



# Octavo Informe de Seguimiento

## BELICE

## 28 de mayo de 2015

© 2015 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## Tabla de Contenidos

BELICE – OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO .....	3
I. Introducción.....	3
II. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA PLENARIA	
5	
Recomendaciones Esenciales.....	5
Recomendaciones Clave .....	5
Otras Recomendaciones.....	7
Conclusión .....	7
III. RESUMEN DEL PROGRESO DE BELICE .....	7
Resumen de los principales cambios desde la aprobación del Informe de Evaluación	
Mutua (IEM).....	7
El marco Legal y Regulatorio.....	8
IV. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS	
RECOMENDACIONES ESENCIALES .....	8
Recomendación 1 - PC.....	8
Recomendación 5 - NC.....	9
Recomendación 10 – PC.....	11
Recomendación 13 – PC.....	12
Recomendación Especial II - PC .....	13
Recomendación Especial IV – PC.....	14
V. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS	
RECOMENDACIONES CLAVE .....	14
Recomendación 4 - PC.....	14
Recomendación 23 – PC.....	15
Recomendación 26 –PC.....	16
Recomendación 35 – PC.....	17
Recomendación 40 – PC.....	21
Recomendación Especial I – PC.....	22
Recomendación Especial III – PC .....	23
Recomendación Especial V– NC.....	25
VI. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A OTROS	
RECOMENDACIONES CALIFICADA PC/NC .....	27
El Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas .....	27
Medidas Preventivas – Institucionales Financieras .....	27
Las APNFD y Organizaciones Sin Fines de Lucro .....	28
Las Personas Jurídicas y Los Acuerdos y Cooperación Nacional .....	29
Recursos y Estadísticas .....	30
Matriz.....	31

## BELICE – OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. El Informe de Seguimiento de Belice de la tercera ronda fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011 en Honduras. Dado que Belice tenía catorce de las dieciséis Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas parcialmente cumplidas (PC) / no cumplidas (NC), Belice fue colocada en seguimiento expedito y se vio obligado a presentar en cada Sesión Plenaria. Belice también fue sujeto al proceso de ICRG. Belice presentó informes de seguimiento en noviembre de 2011, mayo y noviembre de 2012, mayo y noviembre de 2013 y mayo y noviembre de 2014. En noviembre de 2012, debido a la lentitud de las medidas correctivas, la Plenaria colocó a Belice en la segunda etapa de seguimiento mejorado requiriendo una Misión de Alto Nivel que visitó a Belice en febrero de 2013. En mayo de 2013, la Plenaria colocó a Belice en una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas de anti lavado de activos/lucha contra la financiación del terrorismo (ALA/CFT) que no han hecho progresos suficientes en abordar las deficiencias y exigió a Belice a tomar medidas específicas para abordar estas deficiencias a más tardar noviembre de 2013. Como resultado de la evaluación de las medidas en el Quinto Informe de Seguimiento, la Plenaria en noviembre de 2013, acordó que Belice sea identificado en una declaración formal del GAFIC como no estar tomando medidas suficientes para abordar sus deficiencias de ALA/CFT y que miembros del GAFIC sean llamados a considerar implementar contra medidas para proteger sus sistemas financieros contra los continuos riesgos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que emanan de Belice.

2. Como consecuencia de la declaración formal del GAFIC, Belice promulgó nueve piezas de legislación clave que comprenden seis estatutos y tres regulaciones en febrero de 2014. Estas medidas legislativas dio lugar a un nivel de cumplimiento significativamente mejorado en el Sexto Informe de Seguimiento. Debido a medidas continuas, Belice fue evaluado como cumpliendo en catorce de las Recomendaciones Esenciales y Clave originalmente calificadas como PC/NC y un número significativo de otras recomendaciones semejantemente calificadas en el Séptimo Informe de Seguimiento y fue recomendado a aplicar para salir del proceso de seguimiento. Del mismo modo, Belice está aplicando también para salir del proceso de ICRG.

3. Este informe se basa en el procedimiento de eliminación de seguimiento según lo indicado en los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC (enmendado en el 2012) y como se explica además por la decisión de la Plenaria de Miami (mayo de 2014)<sup>1</sup>. El informe contiene una descripción detallada de las medidas adoptadas por Belice para abordar las deficiencias en sus Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas como PC o NC en el informe de evaluación mutua. Una breve descripción y análisis de las Recomendaciones que no son ni Esenciales ni Clave calificadas como PC/NC también se presentan, pero no se considerarán como parte del proceso de salida.

4. Belice fue calificada PC o NC en las siguientes Recomendaciones.

Recomendaciones Esenciales calificadas <sup>2</sup> NC
R. 5 (Debida Diligencia del Cliente)
Recomendaciones Esenciales calificadas PC
R. 1 (Tipificación del Lavado de activos)

<sup>1</sup> Ver CFATF-plen-XL-a-iii-anexo-i-actualizado

<sup>2</sup> Las Recomendaciones Esenciales del GAFI son: R.1, R.5, R.10, R.13, y RE.II y RE.IV

R. 10 (Mantenimiento de registros) R. 13 (Reporte de Transacciones Sospechosas) RE. II (Tipificación del Financiamiento del Terrorismo) RE. IV (Reportes de transacciones sospechosas de Financiamiento del terrorismo)
Recomendaciones Clave calificadas <sup>3</sup> NC
RE. V (Cooperación Internacional)
Recomendaciones Clave calificadas PC
R. 4 (Leyes de Secreto para las Instituciones Financieras) R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo) R. 26 (La UIF) R. 35 (Convenciones) R. 40 (Otras formas de cooperación) RE. I (Implementar los instrumentos de la ONU) RE. III (Congelar y confiscar activos terroristas)
Otras Recomendaciones calificadas PC
R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11) R. 15 (Controles Internos, cumplimiento y auditoría) R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21) R. 18 (Bancos pantalla) R. 21 (Atención Especial para países de riesgo mayor) R. 27 (Autoridades de Orden Público) R. 29 (Supervisores) R. 39 (Extradición) RE. VI (Requisitos de ALA para los servicios de transferencia de dinero y valores) RE. IX (Mensajeros de efectivo)
Otras Recomendaciones calificadas NC
R. 8 (Nuevas tecnologías y negocio no cara a cara) R. 9 (Terceros e introductores) R. 17 (Sanciones) R. 19 (Otras formas de presentar) R. 22 (Sucursales y Filiales extranjeros) R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo) R. 25 (Directrices y realimentación) R. 30 (Recursos, integridad y capacitación) R. 31 (Cooperación Nacional) R. 32 (Estadísticas) R. 33 (Personas Jurídicas – beneficiarios finales) R. 34 ( Estructuras Legales – beneficiarios finales) RE. VII (Transferencias Electrónicas) RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

5. La revisión de los avances de Belice en salir del proceso de seguimiento es una revisión documental y como tal no es tan detallada y exhaustiva como un informe de evaluación mutua. El análisis se centra en las Recomendaciones que fueron calificadas PC/NC y como tal sólo una parte del sistema de ALA/CFT está siendo revisada. El análisis consiste en analizar las principales leyes, regulaciones, directrices y otros materiales para verificar el cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI. El nivel de efectividad se toma en cuenta a través de la consideración de los datos facilitados por Belice. Las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de cualesquier evaluaciones futuras como están basados en información que no fue verificada a través de un proceso in situ.

<sup>3</sup> Las Recomendaciones Clave del GAFI son: R.3, R.4, R.23, R.26, R.35, R. 36, R.40, RE.I, RE.III y RE.V.

## II. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA PLENARIA

### Recomendaciones Esenciales

6. **Recomendación 1:** Las deficiencias fueron abordadas por la promulgación de la Orden de Uso Indebido de Drogas (Enmienda), la Ley de Armas de Fuego (Enmienda) de 2013 y la Ley del Código Penal (Enmienda) 2013. Cumplimiento ha sido traído a un nivel comparable a un mínimo de uno de MC.

7. **Recomendación 5:** Las deficiencias fueron abordadas por la promulgación de la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos y Terrorismo de 2013 (MLTPAA 2013 por sus siglas en inglés) en febrero de 2013 y la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos y Terrorismo de 2014 (MLTPAA 2014 por sus siglas en inglés) en febrero de 2014. Estas medidas resultaron en un nivel de cumplimiento como mínimo a uno de MC.

8. **Recomendación 10:** Promulgación de la MLTPAA de 2013 abordó la deficiencia resultando en un nivel de cumplimiento comparable a un mínimo de uno de MC.

9. **Recomendación 13:** La Ley de las Disposiciones de la Ley de Armas de Fuego (Enmienda) de 2013 y la Ley del Código Penal (Enmienda) 2013 abordaron la primera deficiencia. La MLTPAA 2014, las Directrices de ALA/CFT emitidos por el Banco Central de Belice (CBB por sus siglas en inglés) y las Directrices de ALA/CFT para los Aseguradores e Intermediarios de Seguros abordaron la otra deficiencia. Cumplimiento ha sido llevado a un nivel comparable a uno de MC.

10. **RECOMENDACIÓN ESPECIAL II:** La MLTPAA de 2013 y la MLPTAA de 2014 abordaron tres deficiencias dando como resultado un nivel de cumplimiento comparable a uno de MC.

11. **RECOMENDACIÓN ESPECIAL IV:** La deficiencia fue el bajo número de reportes de transacciones sospechosas (RTS) presentados por las instituciones financieras sugiriendo el reporte ineficaz en sujetos obligados no bancarios. Se presentaron estadísticas que indicaron presentación mejorada de RTS por las instituciones financieras. Mientras que la presentación similar por las actividades profesiones no financieras designadas (APNFD) ha ido mejorando los números sugieren aún la presentación ineficaz. Las autoridades han informado que se ha realizado capacitación de ALA/CFT con respecto a la presentación de RTS para ciertos tipos de APNFD, que se ha traducido en una mejora del nivel de presentación de reportes. El nivel de cumplimiento se considera comparable a uno de MC.

### Recomendaciones Clave

12. **Recomendación 4:** Las dos deficiencias fueron abordadas por las disposiciones en la MLTPAA de 2013 y ha dado como resultado a un nivel de cumplimiento comparable a uno de MC.

13. **Recomendación 23:** Las tres deficiencias con respecto a la falta de evaluación de capacidad e idoneidad por las dos autoridades supervisoras fueron abordadas por las disposiciones de la Ley de Seguros (Enmienda) 2014 (IAA 2014 por sus siglas en inglés) y las

regulaciones de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (Otorgación de Licencias) (Enmienda) de 2014 (IFSCALAR, 2014 por sus siglas en inglés) que fueron promulgadas en febrero de 2015. Estas medidas mejoraron el cumplimiento a un nivel comparable a uno de MC.

14. **Recomendación 26:** La deficiencia relativa a medidas de seguridad mínimas para custodia de la información en la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debido al soporte de seguridad e tecnología de información (IT) proporcionado por el personal que no está empleado por la UIF ha sido rectificada por el hecho de la UIF siendo trasladado a una nueva ubicación con medidas de seguridad apropiadas y soporte TI bajo su control. La deficiencia en cuanto a realimentación mínima a las instituciones financieras y APNFD se ha abordado mediante la implementación de un programa de acercamiento que incluye talleres en curso a los sectores pertinentes. La UIF ha publicado su Informe Anual, Documentos de Directrices y Notas de Instrucción que incluyen material sobre tipologías y tendencias para abordar la deficiencia relacionada con la falta de informes periódicos públicamente publicados. Con respecto a la falta de independencia operativa de la UIF, la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera (Enmienda) promulgada en 2014 elimina el requisito para el Director de la UIF reportar a un Ministro, dispone para la seguridad de la tenencia de la posición de Director delineando las razones y procedimientos para la terminación y elimina la participación Ministerial en el nombramiento de personal. Las medidas arriba han dado como resultado a un nivel de cumplimiento equivalente a uno de MC.

15. **Recomendación 35:** La deficiencia era la falta de legislación para implementar plenamente los Artículos 8, 10, 11, 15, 17 y 19 de la Convenio de Viena, los Artículos 20, 24, 25, 30 y 31 de la Convenio de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 de la Convenio de Represión del Financiamiento Terrorista. Las Disposiciones estipuladas en la MLTPAA de 2014, la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional de 2014 (MLAICA 2014 por sus siglas en inglés), la Ley de Regulación de Aduanas, la Ley de la Oficina de Correos, la Ley de Interceptación de Comunicaciones (ICA por sus siglas en inglés) y la Ley de Protección de la Justicia junto a otras medidas han abordado la deficiencia. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

16. **Recomendación 40:** Las deficiencias se relacionaban con la falta de legislación que faculta a la policía, las autoridades aduaneras, otras autoridades de orden público, la Oficina de la Procuraduría General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para emprender investigaciones de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros. Estas deficiencias fueron abordadas por las disposiciones de la MLAICA 2014 y la membresía de las autoridades policiales y aduaneras con las organizaciones internacionales que prevén el intercambio de información y la realización de investigaciones internacionales. En consecuencia el nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

17. **RECOMENDACIÓN ESPECIAL I:** La deficiencia como se indicó en la REC 35 abordó la falta de legislación para implementar plenamente los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 de la Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Los artículos fueron implementados por diversas disposiciones de la MLAICA y la MLTPA. Como resultado el nivel de cumplimiento es equivalente a uno de MC.

18. **RECOMENDACIÓN ESPECIAL III:** Las deficiencias abordaron principalmente los procesos para la implementación de la RE III y fueron abordadas por las disposiciones específicas de la MLTPAA 2014. Actualmente el nivel de cumplimiento se considera comparable a uno de MC.

19. **RECOMENDACIÓN ESPECIAL V:** Las deficiencias notadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua, extradición y financiación del terrorismo como se establece con respecto a la Recomendación 39, Recomendaciones Especiales II y III también eran aplicables a esta Recomendación. Puesto que las deficiencias de la Recomendaciones Especiales II y III fueron tratadas por disposiciones de la MLTPAA 2013 y MLTPAA 2014 y las de la Recomendación 39

por medidas pertinentes, el nivel de cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECIALV se considera comparable a uno de MC.

### **Otras Recomendaciones**

20. Belice ha hecho progresos significativos en el tratamiento de las deficiencias en las Recomendaciones que no son ni esenciales ni clave que fueron calificadas PC/NC en la medida en que se ha logrado un alto nivel de cumplimiento en todas. Sin embargo, la solicitud de Belice para la eliminación del proceso de seguimiento se basa en el cumplimiento con las Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas PC/NC. Por consiguiente, este informe no proporcionará un análisis detallado de las otras Recomendaciones. Un breve resumen de los progresos realizados con estas otras Recomendaciones está incluido en la sección VI del presente informe sólo para fines informativos.

### **Conclusión**

21. Este informe proporciona un análisis de las Recomendaciones Esenciales y Clave de Belice que recibieron una calificación de PC/NC en su Informe de Evaluación Mutua de 2011. El análisis indica que Belice ha abordado las deficiencias observadas en las Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas como PC/NC (R. 1, 4, 5, 10, 13, 23, 35, 40, RE. I – V) a un nivel de cumplimiento que es comparable con al menos uno de MC. Por lo tanto se recomienda a la Plenaria que se debería permitir a Belice salir del proceso de seguimiento de la tercera ronda.

## **III. RESUMEN DEL PROGRESO DE BELICE**

### **Resumen de los principales cambios desde la aprobación del Informe de Evaluación Mutua (IEM).**

22. Desde la adopción del IEM en 2011, Belice ha tratado de corregir las deficiencias identificadas en su régimen ALA/CFT en el IEM a través de la promulgación y modificación de la legislación, la provisión de más recursos técnicos y humanos, capacitación apropiada de las partes interesadas de ALA/CFT e implementación de sistemas de ALA/CFT relevantes. Los cambios legislativos comenzaron con la promulgación de la MLTPAA 2013 en febrero de 2013. La MLTPAA de 2013 incluye disposiciones que abarcan el mantenimiento de registro de debida diligencia del cliente (DDC) y retención, reporte y sistemas de control interno de ALA/CFT, transferencias electrónicas, clientes introducidos, sucursales y subsidiarias extranjeras y sanciones. En octubre de 2013, se promulgaron once estatutos modificantes. En febrero de 2014, cinco estatutos modificantes incluyendo la MLTPAA 2014 junto con una nueva ley, dos conjuntos de regulaciones y regulaciones modificantes también fueron promulgados. En octubre, la Ley de Control de Juegos de Azar se modificó extensivamente y las Regulaciones Administrativas de Pena para el sector del juego fueron establecidas. Además, la UIF emitió en 2014 las Directrices de ALA/CFT para las APNFD y las Notas de Instrucción sobre la Presentación de RTS. Estas medidas trataron de abordar las deficiencias en el marco jurídico de ALA/CFT de Belice como se identificó en el IEM. Se ha proporcionado aumentado recursos técnicos y humanos a la UIF, el Departamento de Aduanas, agencias del orden público, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Fiscal General. Capacitación de ALA/CFT también ha sido proporcionado a las agencias ya mencionadas, el poder judicial, las instituciones

financieras y las APNFD. Belice también ha estado presentando estadísticas que demuestran la implementación con respecto a sus sistemas de ALA/CFT de presentación de reportes, de supervisión y de cooperación internacional. Estas medidas son evidencia del compromiso de Belice para tratar las deficiencias en su marco de ALA/CFT.

### **El marco Legal y Regulatorio**

23. El marco legal y regulatorio de ALA/CFT de Belice se basa en varias piezas de legislación, incluyendo las regulaciones que han sido promulgadas por el Parlamento. Las directrices también han sido emitidas por las autoridades competentes tales como el Banco Central de Belice (CBB por sus siglas en inglés) y la UIF. Estas leyes y directrices serán discutidas como necesario en detalle en la sección IV del informe.

## **IV. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES.**

### **Recomendación 1 - PC**

**R.1 (Deficiencia 1): Lista II de la Ley de Uso Indevido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés) no incluye la gama de drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas establecidos en las tablas I y II del anexo al Convenio de Viena.**

24. La gama de drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas establecidos en la tabla I y II del anexo de la Convenio de Viena fue incluido en una enmienda a la Lista 2 de la MDA bajo la Orden del Uso Indevido de Drogas (Enmienda a la Segunda Lista), que entro en vigor en noviembre de 2013. Esto completamente aborda la deficiencia.

**R. 1 (Deficiencia 2): Los siguientes delitos no son parte de las leyes penales de Belice (1) tráfico ilícito de armas (2) extorsión (3) la piratería y (4) el uso indebido de información privilegiada.**

25. La Ley (Enmienda) de Armas de Fuego 2013 que entró en vigor en octubre de 2013 prevé la inserción en la Ley principal de la Sección 31A que tipifica el delito de tráfico ilícito de armas. La Ley del Código Penal (Enmienda) de 2013 (CCAA por sus siglas en inglés) se promulgó y entró en vigor en diciembre de 2013. Las Secciones 4, 6 y 7 de la CCAA crean los delitos de uso indebido de información privilegiada, extorsión y piratería respectivamente. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

**R. 1 (Deficiencia 3): El delito de hurto en la segunda lista de la Ley de (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos y Terrorismo (MLTPA por sus siglas en inglés), contiene un valor mínimo de propiedad de BZ\$ 10, 000. (\$5.000,00 USD).**

26. Los evaluadores notaron en el IEM que de los graves delitos establecidos en la segunda lista de la MLTPA, el delito de robo es catalogado como llevar un valor mínimo de propiedad de BZ \$10.000,00 (\$5.000,00 USD). Esto es inconsistente con la lista del GAFI de delitos designados que prescribe ningún umbral de valor de la propiedad por este delito particular. La sección 21 (a) de la MLTPAA de 2013 eliminó el umbral de valor de la propiedad de BZ \$10.000,00 (\$5.000,00 USD). Esto aborda la deficiencia.

**R. 1 (Deficiencia de 4): El bajo número de condenas de LA muestra una implementación ineficaz que puede ser debido a la capacitación insuficiente de las agencias de orden público y de la judicatura.**

27. Con respecto a las condenas, las autoridades han informado que hubo tres condenas en 2012 que consta de 1 LA y dos violaciones de declaración de efectivo. Habían tres condenas por violaciones de declaraciones de dinero en efectivo en 2013 y dos condenas similares en 2014. Las cifras bajas sugieren la continua implementación ineficaz, sin embargo cambio substancial en estas cifras tomará algún tiempo para manifestarse. Cabe señalar que con respecto a la posible causa como se identifica en la deficiencia, capacitación insuficiente de las agencias de orden público y el poder judicial, las autoridades facilitó detalles sobre la capacitación para el poder judicial y las agencias de orden público realizados en enero, febrero y octubre de 2013 y abril y mayo de 2014. Mientras que la deficiencia sigue siendo pendiente, las medidas han sido instituidas para abordar el tema.

### **Recomendación 1– Conclusión General**

28. Las tres deficiencias en el marco legislativo han sido abordadas por la promulgación de la MLTPAA de 2013, la Ley de Armas de Fuego (Enmienda) de 2013, las CCAA y la Orden del Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Segunda Lista), 2013. Mientras que la deficiencia de implementación está todavía pendiente, las medidas han sido establecidas para abordarla. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

### **Recomendación 5 - NC**

#### **R.5 (Deficiencia 1): Ningún requisito para las instituciones financieras obtener pruebas de incorporación o similar evidencia para verificar el estatus legal de las entidades corporativas.**

29. La falta de un requisito para las instituciones financieras obtener pruebas de incorporación o similares pruebas para verificar el estatus legal de las entidades corporativas fue parcialmente corregida en la Subsección 3(a)(iii) de la MLTPAA 2013 que revisa Subsección 15 (3) de la MLTPA al exigir a los sujetos obligados cuando se realizan transacciones con personas jurídicas o estructuras legales para tomar las medidas razonables para identificar y verificar el estatus legal de la persona jurídica o estructuras legales incluyendo información relativa a la prueba de incorporación o pruebas similares de establecimiento o existencia. Sección 7 (b) (i) de la MLPTAA de 2014 sustituyo el párrafo 15(3)(c) para expresar más plenamente los requisitos necesarios. Estas disposiciones abordan a la deficiencia.

#### **R.5 (Deficiencia 2): No hay requisito para las instituciones financieras verificar el estatus legal de estructuras legales tales como fideicomisos.**

30. La falta de un requisito para las instituciones financieras verificar el estatus legal de estructuras legales tales como fideicomisos está también incluido en la subsección 3(a)(iii) de la MLTPAA 2013 y la sección 7 (b) (i) de la MLPTAA de 2014 como ya referenciado, ya que los sujetos obligados están obligados a identificar y verificar el estatus legal de la persona jurídica o estructura legal. Sección 7 (b) (i) de la MLPTAA de 2014 expresa más plenamente los requisitos necesarios. Estas disposiciones abordan a la deficiencia.

#### **R.5 (Deficiencia 3): Ningún requisito para las instituciones financieras a tomar medidas razonables para entender las estructuras de titularidad y control de estructuras legales o determinar quiénes son las personas naturales que en última instancia poseen o controlan las estructuras legales.**

31. Subsección 3(a)(iii) de la MLTPAA 2013 corrigió parcialmente el requisito para los sujetos obligados identificar adecuadamente a las personas naturales últimas que proporcionan los fondos de las personas jurídicas o estructuras legales e identificar y verificar la estructura de titularidad y control. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 4): Ningún requisito en la legislación o las regulaciones para las instituciones financieras llevar a cabo debida diligencia continua en las relaciones comerciales.**

32. Sección 7 (c) de la MLTPAA de 2014 requiere a un sujeto obligado llevar a cabo debida diligencia continua en sus relaciones comerciales y examinar las transacciones efectuadas a través del curso de la relación. Esto aborda la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 5): No hay requisito para las instituciones financieras asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC se mantengan actualizados y pertinentes mediante revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.**

33. Sección 3 (b) de la MLTPAA 2013 requiere que los sujetos obligados en lo referente a categorías de riesgo más altas de clientes o relaciones comerciales para llevar a cabo revisiones anuales de sus registros para asegurarse de que los documentos, datos o información obtenida en virtud de la subsección 3 que trata con DDC se mantiene actualizada y pertinente. La anterior disposición limita su aplicación sólo en categorías de riesgo más altos de clientes o relaciones comerciales en vez de exigir que los documentos, datos o información del proceso de DDC se mantiene actualizada y relevante para todos los clientes o relaciones comerciales. Subsección 7 (d) de la MLPTAA de 2014 enmienda a la sección 15 de la MLTPA insertando subsección (3C) (b) que requiere a los sujetos obligados llevar a cabo monitoreo constante de una relación comercial para mantener documentos, datos o información obtenida con el fin de aplicar medidas de debida diligencia del cliente actualizadas y pertinentes mediante revisiones de los registros existentes. Las medidas arriba abordan la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 6): No hay requisito para las instituciones financieras realizar debida diligencia mejorada para categorías de clientes, de relaciones comerciales o transacción de mayor riesgo.**

34. Subsección 7 (e) de la MLTPAA de 2014 modifica la sección 15 de la MLTPA insertando subsección (4A) obligando a los sujetos obligados aplicar medidas mejoradas de debida diligencia y constante supervisión sobre una base sensible al riesgo a una lista de escenarios específicos de alto riesgo y en general a cualquier situación que presenta un mayor riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 7): Ningún requisito que prohíbe medidas simplificadas de DDC cuando existe una sospecha de lavado de activos o financiación del terrorismo o escenarios específicos de mayor riesgo.**

35. Subsección 7 (f) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 15 de la MLTPA insertando subsección (5A) que prohíbe medidas simplificadas de DDC como se indica en la subsección 5 de la MLTPA cuando hay una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o un mayor riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo ha sido identificado. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 8): Ningún requisito para las instituciones financieras completar la verificación de la identidad del cliente y beneficiario final tras el establecimiento de la relación comercial para que se maneje eficazmente los riesgos de lavado de activos.**

36. Subsección 3(a)(iv)(d) de la MLTPAA 2013 exige a las instituciones financieras al completar la verificación de la identidad del cliente y beneficiario final tras el establecimiento de la relación comercial asegurar que efectivamente se gestionan los riesgos de lavado de activos. Esta medida aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 9): Ningún requisito para una institución financiera adoptar procedimientos de gestión de riesgo relativa a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.**

37. La Subsección 6A(a) de la sección 15 de la MLTPA como insertado por la sección 3 (d) de la MLTPAA 2013 requiere a las instituciones financieras a adoptar procedimientos de gestión de riesgos relativa a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 10): Ningún requisito para las instituciones financieras considerar presentar un reporte de operación sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.**

38. Subsección 6A(b) de la sección 15 de la MLTPA como insertado por la sección 3 (d) de la MLTPAA 2013 requiere que las instituciones financieras consideren presentar un reporte de operación sospechosa cuando terminan una solicitud de una relación comercial o una transacción única debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante. Esta medida aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 11): Ningún requisito para las instituciones financieras a considerar presentar un reporte de operación sospechosa cuando termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.**

39. Sección 3(f) de la MLTPAA 2013 revisa la sección 15(9) de la MLTPA para requerir que un sujeto obligado termine una relación comercial con un cliente existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del cliente y considerar presentar un reporte de operación sospechosa. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.5 (Deficiencia 12): Institución financiera que tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de identificación del cliente previamente obtenido no están obligados a terminar la relación y considerar presentar un reporte de operaciones sospechosas al faltar en renovar la identificación del cliente.**

40. Subsecciones 6A(c) y (d) de la sección 15 de la MLTPA como insertado por la sección 3 (d) de la MLTPAA 2013 requiere que las instituciones financieras que tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de identificación del cliente previamente obtenida terminen la relación y considere presentar un reporte de operación sospechosa al faltar en renovar la identificación del cliente. Estas medidas abordan la deficiencia.

**Recomendación 5– Conclusión General**

41. La promulgación de la MLTPAA de 2013 y la MLTPAA de 2014 abordan las deficiencias pendientes dando como resultado un nivel de cumplimiento comparable a uno de MC.

**Recomendación 10 – PC**

**R.10 (Deficiencia 1): Ninguna disposición legal explícita que requiere a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, Supervisor de Seguros (SOI por sus siglas en inglés) y la UIF para asegurar que todos los registros de clientes y transacciones e información están disponibles de manera oportuna para las autoridades competentes nacionales al tener la autorización apropiada.**

42. Sección 4 (b) de la MLTPAA 2013 requiere a los sujetos obligados asegurar que la información del cliente y registros de transacciones están disponibles de manera oportuna a las autoridades nacionales al tener la autoridad apropiada. Los sujetos obligados como se define en la MLTPA incluyen a todas las instituciones financieras bajo la supervisión de la CBB, el SOI y la UIF. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.10 (Deficiencia 2): Se exige que los Licenciarios de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC por sus siglas en inglés) aseguren que toda la documentación está accesible dentro de un plazo razonable solamente para las órdenes judiciales o las directivas judiciales.**

43. Como se indicó anteriormente la sección 4 (b) de la MLTPAA 2013 requiere a los sujetos obligados asegurar que la información y registro de transacciones del cliente estén disponibles de forma oportuna a las autoridades nacionales con la autorización apropiada. Los sujetos obligados como se define en la MLTPA incluyen a todas las instituciones financieras bajo la supervisión de la IFSC. Esta disposición permitirá por lo tanto para que las autoridades nacionales tengan acceso a la documentación de los licenciarios de la IFSC sin necesidad de órdenes o directivas judiciales.

#### **Recomendación 10– Conclusión General**

44. Las deficiencias fueron abordadas por las disposiciones de la MLTPAA de 2013. El nivel de cumplimiento alcanzado es comparable a uno de MC.

#### **Recomendación 13 – PC**

**R.13 (Deficiencia 1): La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos determinantes del GAFI.**

45. La Ley (Enmienda) de Armas de Fuego 2013 que entró en vigor en octubre de 2013 prevé la inserción en la Ley principal de la Sección 31A que tipifica el delito de tráfico ilícito de armas. La Ley del Código Penal (Enmienda) de 2013 (CCAA por sus siglas en inglés) se promulgó y entro en vigor en diciembre de 2013. Las secciones 4, 6 (c) y 7 de las CCAA crean los delitos de uso indebido de información privilegiada, extorsión y piratería respectivamente. Estas disposiciones extienden a delitos determinantes para incluir a todas categorías designadas de delitos del GAFI.

**RR.13 (Deficiencia 2): Bajo número de Reportes de Transacciones Sospechosas presentados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz en los sujetos obligados no bancarios.**

46. El número de Reportes de Transacciones Sospechosas presentados por los sujetos obligados no bancarios aumentó de ritmo constante de 2 en 2011 a 8 en 2012 a 3 en 2013 a 17 en 2014. Aunque la presentación de reportes ha ido mejorando los números aún sugieren ineficacia. Las autoridades han informado que se ha realizado capacitación de ALA/CFT con respecto a la presentación de RTS para ciertos tipos de APNFD que ha resultado en un mejorado nivel de presentación de reportes. La UIF publicó las Notas de Instrucción sobre presentar RTS en agosto de 2014 y realizó capacitación sobre las obligaciones ALA/CFT incluyendo los requisitos de RTS para las empresas de la zona franca en febrero de 2015. El SOI había programado capacitación de ALA/CFT para los aseguradores e intermediarios para abril de 2015. Aunque la deficiencia todavía está pendiente está siendo corregida.

#### **Recomendación 13– Conclusión General**

47. La primera deficiencia que se trata de la falta de criminalización de ciertos delitos ha sido abordada por la promulgación de la legislación pertinente. La segunda deficiencia aunque

aún pendiente está siendo rectificadas mediante medidas apropiadas. El nivel general de cumplimiento es comparable a uno de MC.

### **Recomendación Especial II - PC**

**RE.II (Deficiencia 1): La definición del término "fondos" no incluye la frase calificativa o el término calificativo "en cualquier forma incluyendo electrónica o digital" en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o interés del acusado en la propiedad.**

48. Sección 2 (b) de la MLTPAA 2013 incluye la modificación de la definición de la palabra "fondos" en la sección 2 (1) de la MLTPA para incorporar los términos calificativos "como quiera que se adquiere" y "en cualquier forma incluyendo electrónica o digital" en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben, titularidad o interés del acusado en la propiedad. Esta enmienda aborda a la deficiencia.

**RE.II (Deficiencia 2): Persecución de la gama de delitos auxiliares establecidos en la sección 68(2) de la misma Ley no está exento de ser obligados a establecer que los fondos aportados por el acusado en realidad fueron utilizados en la comisión de un acto terrorista.**

49. Sección 16(c) de la MLTPAA 2013 modificó a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos auxiliares establecidos en la sección 68(2) de la misma Ley. Por consiguiente persecución de los delitos tipificados en la sección 68(2) no requiere establecer que los fondos aportados por el acusado en realidad fueron utilizados en la comisión de un acto terrorista. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**RE.II (Deficiencia 3): Ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito auxiliar de financiación del terrorismo en otra jurisdicción.**

50. Sección 16 (b) de la MLTPAA 2013 revisó la subsección 68(1)(b) de la MLTPA de tal modo tipificando la actos de financiación del terrorismo cometidos "en o fuera de Belice". Esta medida prevé el procesamiento de un acusado que comete un delito auxiliar de financiación del terrorismo en otra jurisdicción.

**RE.II (Deficiencia 4): La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice podrían afectar adversamente la implementación.**

51. Con respecto a las deficiencias mencionadas arriba, los evaluadores recomendaron que las autoridades deberían considerar hacer modificaciones legislativas que eliminarían las preocupaciones constitucionales con respecto a la jurisdicción paralela del DPP y la FIU para enjuiciar casos de financiación del terrorismo en Belice. Las autoridades informaron que la oficina del DPP y la FIU trabajan en colaboración uno con el otro y que no había ninguna preocupación en cuanto a conflictos. Por lo tanto, la jurisdicción decidió que no era necesario el cambio constitucional requerido para esta Recomendación. La mencionada decisión del Comité de Anti-Lavado de Activos de Belice tomada en diciembre de 2012 se transmitió formalmente al GAFIC por carta de fecha 18 de diciembre de 2012. La acción anterior en dar debida consideración a la medida recomendada de los evaluadores cumplió con la Recomendación.

### **Recomendación Especial II – Conclusión General**

52. Las primeras tres deficiencias han sido rectificadas por las enmiendas a la MLTPA promulgada en 2013. La Recomendación para la última deficiencia ha sido considerada por las

autoridades como se requiere, y determinado no ser necesario ya que no hay ninguna preocupación en cuanto a conflictos entre el DPP y la UIF. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

#### **Recomendación Especial IV – PC**

**RE.IV (Deficiencia 1): El bajo número de RTS presentados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz en los sujetos obligados no bancarios.**

53. La misma deficiencia existe bajo la REC. 13 y las medidas según lo reportado con respecto a la Recomendación 13 son las mismas junto con la conclusión, que es que mientras que la deficiencia está pendiente está siendo corregida.

#### **Recomendación Especial IV – Conclusión General**

54. Aunque la deficiencia aún está pendiente está siendo rectificada con medidas adecuadas. Como tal el nivel de cumplimiento es equivalente a uno de MC.

### **V. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE**

#### **Recomendación 4 - PC**

**R.4 (Deficiencia 1): Ninguna disposición permitiendo que las autoridades de supervisión designadas del CBB, SOI, IFSC y Ministerio de Hacienda compartir información entre sí mismos.**

55. Sección 8 de la MLTPAA 2013 prevé autoridades supervisoras como enumeradas en columna 2 de la Tercera Lista para compartir información entre ellos mismos con el fin de asegurar el cumplimiento. Las autoridades de supervisión como enumeradas en la columna 2 de la Tercera Lista incluyen a la CBB, SOI, IFSC y el Ministerio de Hacienda. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**R.4 (Deficiencia 2): La IFSC sólo puede acceder a información de sus entidades supervisadas, cuando sea necesario para las investigaciones penales, juicios o actuaciones.**

56. La deficiencia más arriba era en relación con el requisito estándar internacional que las autoridades competentes tengan acceso a la información que necesitan para desempeñar sus funciones en la lucha contra LA y FT. La sección 8 de la MLTPAA 2013 le da una autoridad de supervisión, para llevar a cabo sus funciones en virtud de la sección 21 es decir supervisar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de la MLTPA, la facultad para obtener acceso a u obligar a la producción de expedientes, documentos o información que considere necesaria para supervisar el cumplimiento. El IFSC es un supervisor designado según lo enumerado en la columna 2 de la Tercera Lista y como tal tendrá la facultad estipulada bajo la sección 8 (b).

#### **Recomendación 4 – Conclusión General**

57. Las deficiencias arriba han sido abordadas por las enmiendas en la MLTPAA de 2013. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

**Recomendación 23 – PC****R.23 (Deficiencia 1): Ningún requisito para que los cambios en la gerencia o participación de las compañías de seguros sean aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de capacidad e idoneidad.**

58. La sección 4 de la Ley de Seguros (Enmienda) 2014 (IAA 2014) modifica la sección 38 de la Ley de Seguros (IA por sus siglas en inglés) insertando subsección (1A) dándole al SOI el poder para oponerse a la designación de un director, Director Ejecutivo o gerente o cualquier ejecutivo de una compañía de seguros sobre la base de no estar satisfecho que la persona es capaz e idóneo. La Sección 5 de IAA 2014 modifica la IA insertando sección (38A) dándole al SOI el poder para oponerse a la tenencia o transferencia de un interés significativo en una compañía de seguros a cualquier persona que el SOI no está satisfecho que es capaz e idóneo. Interés significativo ha sido definido como controlar el diez por ciento o más de los derechos de voto. Las disposiciones anteriores abordan a la deficiencia.

**R.23 (Deficiencia 2): Las solicitudes de licencias para las asociaciones de aseguradores e intermediarios de seguros no están obligadas a someterse a una evaluación de capacidad e idoneidad.**

59. La sección 6 de la IAA 2014 modifica la sección 73 de la IA insertando párrafo (ba) que requiere que el SOI esté satisfecho que cada miembro del comité o el consejo de administración de la Asociación de aseguradores solicitante sea capaz e idóneo. Sección 7 de la IAA 2014 modifica la sección 75 de la IA insertando párrafo (ca) dándole al SOI el poder de cancelar la licencia de una asociación de aseguradores con licencia sobre la base que uno o más de los miembros del comité o consejo de administración de la asociación ya no es capaz e idóneo. Sección 83(1)(c) de la IA requiere que el SOI esté satisfecho que el solicitante de una licencia como intermediario de seguro es una persona de buen carácter y en todos otros casos es capaz e idóneo para ser un intermediario, agente o subagente según sea el caso. Subsección (2) especifica además que si no se cumple alguna condición contemplada en la subsección (1), denegación de la solicitud es obligatoria. Las disposiciones anteriores abordan la deficiencia.

**R.23 (Deficiencia 3): Los accionistas o propietarios de los practicantes de IFS no están sujetos a una evaluación de capacidad e idoneidad.**

60. La sección 2 de las Regulaciones del Comité Internacional de Servicios Financieros (Otorgación de licencias) (Enmienda) 2014 (IFSCCLAR, 2014 por sus siglas en inglés) modifica la regulación 7 de las Regulaciones del Comité Internacional de Servicios Financieros (Otorgación de licencias) (IFSCCLR por sus siglas en inglés) mediante la inserción de la subsección (2), que estipula que el IFSC no puede otorgar una licencia a menos que se ha asegurado que el solicitante es capaz e idóneo. Las IFSCCLR 4 (b) requiere que un solicitante presente datos biográficos sobre cada director, accionista y oficial. Los datos específicos necesarios se establece en la Lista 2 de dichas Regulaciones y son suficientes para hacer una evaluación apropiada de capacidad e idoneidad para cada director, accionista y oficial. Las autoridades informan que si alguno de los directores, accionistas o funcionarios del solicitante no es capaz e idóneo, entonces el solicitante no se considera como capaz e idóneo. Las medidas arriba abordan a la deficiencia.

**Recomendación 23 – Conclusión General**

61. Las deficiencias anteriores han sido tratadas por la promulgación de la IAA 2014 y el 2014 IFSCCLAR. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC

**Recomendación 26 –PC****R.26 (Deficiencia 1): Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas para la custodia de información con los principales factores de vulnerabilidad siendo la seguridad y soporte de TI por personal no empleados por la UIF.**

62. En el momento de la evaluación mutua la UIF estaba ubicada en el CBB con la seguridad y soporte TI proporcionado por el CBB dando por resultado la deficiencia anterior. La FIU se trasladó en septiembre de 2012 a una oficina más amplia e independiente donde las medidas de seguridad de TI y otra información están totalmente controladas por la Unidad. Las autoridades informaron que la arquitectura de la nueva oficina está en consonancia con las necesidades de seguridad, personal y de almacenamiento de registros de la UIF. Además un Administrador de Red / Sistemas de TI fue contratado en abril de 2012. El Servidor de la UIF es independiente y hay dos servidores back-ups in situ y uno fuera de situ. El Administrador de Red informó que los backups fuera de situ ocurren diariamente y se verifican al día siguiente. Estas medidas abordan la deficiencia.

**R.26 (Deficiencia 2): Realimentación mínima se proporciona a las instituciones financieras y las APNFD por la UIF en relación a los RTS presentados o las solicitudes hechas a las instituciones.**

63. Las autoridades informan que se había creado un sistema de base de datos para la generación fácil de realimentación. Se presentó información relativa a la categorización de los RTS para ser utilizado en la generación de realimentación. El 26 de junio y 27 de junio de 2013 la UIF celebró reuniones con todas las instituciones financieras ofreciendo realimentación general con base en reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información presentada en los RTS. También se ofreció información sobre estadísticas y tipologías. Una reunión similar se llevó a cabo por la UIF para todas las instituciones financieras el 04 de diciembre de 2013 y 18 y 25 de febrero de 2015. Realimentación general sobre los RTS, estadísticas y tipologías fue ofrecida otra vez. En agosto de 2014, la UIF publicó Notas de Instrucción sobre presentar los RTS. Estas notas incluyen extenso material sobre tipologías y tendencias. Las medidas anteriores abordan a la deficiencia.

**R.26 (Deficiencia 3): Ningunos informes periódicos públicamente emitidos que incluyen estadísticas, tipologías y tendencias, así como información con respecto a las actividades.**

64. La UIF publicó su Informe Anual en noviembre de 2013, que incluye estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades. En agosto de 2014, la UIF publicó Notas de Instrucción sobre como presentar los RTS. Estas notas incluyen extenso material sobre tipologías y tendencias. Las autoridades han informado que el Informe Anual para el año 2014 está siendo compilada y se publicará en el momento oportuno. Las medidas anteriores abordan a la deficiencia.

**R.26 (Deficiencia 4): Independencia operativa de la UIF es vulnerable a la influencia externa.**

65. Preocupación sobre la independencia operativa de la UIF se basó según consta en el párrafo 205 del IEM de Belice en una instancia "donde, como resultado de la intervención del gobierno, un caso contra una determinada institución financiera fue abandonado." Las autoridades han informado que la UIF funciona independientemente. La Sección 8 de la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera (Enmienda) (FIUAA por sus siglas en inglés) elimina el requisito de informar al Ministro sobre la labor de la Unidad, por lo tanto garantizando que se aplicarán los requisitos de confidencialidad que se encuentra en la sección 12 de la FIUA sin esta excepción. Las autoridades han informado que Recomendaciones específicas hechas por el FMI para mejorar la independencia operativa han sido incluidas en la FIUAA de 2014. En la sección 3 de la FIUAA

modifica la sección 3 de la FIUA para especificar que la UIF es un organismo estatutario con independencia operativa. La sección 4 de la FIUAA modifica la sección 4 para especificar que el Director es responsable de la gestión diaria y la administración de la Unidad y para el desempeño de sus funciones y para proporcionar el mismo nivel de seguridad de la tenencia como eso que se brinda al DPP prescribiendo las razones para las cuales y el procedimiento por el cual, un Director puede ser removido. Sección 5 de la FIUAA elimina el requisito para la participación ministerial en el nombramiento de personal. Las medidas anteriores deben prever la independencia operativa de la UIF.

### **Recomendación 26 – Conclusión General**

66. Las deficiencias han sido abordadas por medidas aumentando los recursos técnicos y humanos de la UIF. Funciones de la UIF se han fortalecido con la realimentación mejorada a las instituciones financieras y APNFD a través de reuniones y la emisión de Notas Instructivas. Se ha emitido un informe anual y el segundo se está compilando. Se han promulgado disposiciones legislativas para asegurar y mejorar la independencia operativa de la UIF. En consecuencia el nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

### **Recomendación 35 – PC**

**R.35 (Deficiencia 1): No existe legislación en Belice que implementa completamente los Artículos 8,11,15, 17 y 19 del Convenio de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 del Convenio de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio de Financiamiento del Terrorismo.**

67. Cabe señalar que aunque la deficiencia anterior se refiere específicamente a la falta de legislación en cuanto a la implementación los Artículos de los Convenios, algunos Artículos no específicamente requieren legislación para aplicarse plenamente. . El Artículo 8 de la Convención de Viena exige a las partes en la Convención a que consideren la posibilidad de transferir de uno a otro, los procedimientos para la persecución penal de delitos tipificados en el artículo 3 párrafo 1 (fabricación de drogas ilícitas y el tráfico), en los casos donde tal transferencia se considera ser en aras de una correcta administración de justicia. Las autoridades han informado, cuando los procesos relativos a un delincuente en Belice se refieren a los procedimientos iguales o similares en otros lugares, Belice participa en los arreglos relativos a la transferencia de los procedimientos de manera informal. Belice proporcionaría la evidencia recopilada a la autoridad extranjera que tiene un mejor chance de obtener una sentencia/condena más alta. Cuando una persona ha cometido un delito en otra jurisdicción y es detenida por estar ilegalmente en Belice, se hacen arreglos para volver a esa persona a la jurisdicción en la cual ellos son buscados por el delito. Tales arreglos han sido realizados con éxito con varios países, incluyendo los Estados Unidos, Honduras, El Salvador y Guatemala Las medidas anteriores cumplen con el artículo 8.

68. Artículo 11 de la Convención de Viena exige que las medidas para permitir el uso apropiado de la entrega supervisada a un nivel internacional sobre la base de acuerdos o arreglos mutuamente consentidos. Las autoridades han informado que la sección 4 de la MLTPAA 2014 modifica la sección 3 de la MLTPA, que aborda el delito de LA, insertando las subsecciones (1B) a (1D) que establece que una persona no es culpable de un delito si—

- él hace una divulgación autorizado y, si la divulgación es hecha antes de que hace el acto especificado en la subsección (1), tiene el consentimiento apropiado o
- el acto que comete se hace al desempeñar una función que tiene relativo con la aplicación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley relativa a delitos graves o los activos del crimen

69. Bajo la sección 3(1B), "consentimiento apropiado" incluye específicamente, cuando una persona hace una divulgación a la UIF, el consentimiento de la UIF para hacer el acto

prohibido. Estas disposiciones, cuando se leen juntos, permiten al orden público participar en operaciones encubiertas y utilizar la entrega controlada por el personal no del orden público. La sección 8 (1) de la MLAICA 2014 establece que la solicitud de asistencia se ejecutará de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud, a menos que dicha ejecución pudiera ser contraria a los principios fundamentales de las leyes de Belice. Dado que las operaciones encubiertas y entrega vigilada se permiten específicamente bajo las leyes de Belice, ellas estarían disponibles a un nivel internacional tal como lo exige el artículo 11. En consecuencia, este artículo está cumplido.

70. El Artículo 15 de la Convención de Viena exige medidas apropiadas para asegurar que los medios de transporte operados por las aerolíneas comerciales no se utilizan en la comisión de delitos tipificados en el artículo 3 párrafo 1 y que las aerolíneas comerciales y las autoridades competentes cooperan para prevenir el acceso no autorizado a los medios de transporte y carga. Las secciones 28 a 88 de la Ley de Regulaciones de Aduanas faculta a oficiales para realizar las búsquedas de bienes y personas, ya sea en un puerto o en otros lugares. Se llevan a cabo controles de seguridad en los puertos de entrada para asegurar que los transportistas no se utilizan para la actividad ilegal de drogas. Hay un régimen de inspección rigurosa orientado hacia la detección de contrabando, de tanto mercancías y dinero en efectivo, y delitos relacionados con las drogas. Las disposiciones anteriores cumplen con el artículo 15

71. El Artículo 17 de la Convención de Viena exige que los países cooperen en la mayor medida posible para suprimir el tráfico ilícito por mar. El artículo especifica situación cuando un país puede solicitar información o ayuda de otro para llevar a cabo ciertas medidas para suprimir el uso de los barcos que participan en el tráfico ilícito. Las secciones 33 a 35 en la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional de 2014 (MLAICA 2014 por sus siglas en inglés) incluyen todos los requisitos del Artículo 17 en cuanto a solicitar información y asistencia de otro país en las situaciones arriba mencionadas. En consecuencia se cumple este artículo

72. El Artículo 19 de la Convención de Viena exige que los países adopten medidas para suprimir el uso de los correos para el tráfico ilícito y para cooperar uno con el otro para ese fin. Las medidas incluyen las acciones coordinadas para la prevención y represión del uso de correos para el tráfico ilícito y el uso de técnicas de investigación y de control diseñadas para detectar los envíos ilícitos de drogas. Artículo 46 de la Ley de la Oficina de Correos faculta específicamente al Administrador de Correos para abrir e inspeccionar cualquier paquete, caja u otra materia postal cuando tiene motivos razonables para sospechar que el artículo contiene cualquier droga controlada o cualquier mercancía peligrosa. La sección 46 adicionalmente crea delitos por mandar, enviar o entregar sustancias ilícitas a través del correo. Sección 31 de la Ley de Correos faculta a los agentes de aduanas para inspeccionar embarcaciones para envíos que pueden ser ilegal y para incautar tal envío. Sección 5 de la Ley de Interceptación de Comunicaciones, permite la interceptación de las comunicaciones, por el orden público con una solicitud ex parte en las cámaras a un Juez de la Corte Suprema. Sección 2 de esta Ley define "comunicación" para incluir "cualquier cosa encriptada o codificada transmitidos por medio de un servicio postal," incluyendo "un sobre, una bolsa, paquete o envoltura que contiene una comunicación, documento o artículo." Las disposiciones anteriores cumplen con el Artículo 19 de la Convención de Viena..

73. Artículo 20 de la Convención de Palermo requiere que los países adopten las medidas necesarias para permitir el uso apropiado de entrega supervisada y otras técnicas especiales de investigación tales como monitoreo y operaciones encubiertas. Los países son alentados para concluir acuerdos bilaterales y multilaterales para el uso de técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación internacional. Como se señaló en relación con el artículo 11 de la Convención de Viena, sección 3 de la MLTPA permite al personal de orden público participar en operaciones encubiertas y utilizar entrega controlada por el personal no de orden público

74. Además la Sección 34 de la MLTPA dispone específicamente que un oficial de policía o una oficina autorizada de la Unidad de Inteligencia Financiera puede aplicar, *ex parte*, a un juez de la Corte Suprema, para una orden de interceptación de las comunicaciones. Cualquier

información contenida en una comunicación interceptada, ya sea interceptado en Belice o en otra jurisdicción, es admisible en los procedimientos judiciales. Además la sección 5 de la Ley de Interceptación de Comunicaciones permite la interceptación de las comunicaciones, incluyendo las comunicaciones hechas por correo o electrónicamente, por el orden público al tener una solicitud ex parte a un juez de la Corte Suprema en las cámaras. En la práctica, la UIF ha utilizado el análisis de las telecomunicaciones en el análisis de los posibles delitos de LA. Las disposiciones anteriores cumplen con el requisito del artículo para medidas que permiten el uso de entrega controlada y técnicas especiales de investigación. Si bien no existen acuerdos bilaterales o multilaterales para el uso de estas técnicas en la cooperación internacional, este requisito es discrecional. Además, la sección 8 de la MLAICA 2014 requiere que las solicitudes de asistencia sean ejecutadas de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud. En consecuencia, las medidas anteriores cumplen con el Artículo 20.

75. Artículo 24 de la Convención de Palermo requiere medidas adecuadas para proporcionar una protección eficaz de posibles represalias o intimidación de testigos en los procesos penales. Las medidas incluyen la protección física, reubicación, confidencialidad o limitada divulgación de información sobre la identidad y paradero. Ley de Protección de Justicia implementa el Acuerdo de CARICOM que establece el Programa Regional de Protección de Justicia y en el cual Belice ha sido un participante activo. La legislación prevé un programa de protección integral de testigos, que incorpora las medidas del artículo 24. Consecuentemente, Belice cumple con el artículo 24

76. El Artículo 25 de la Convención de Palermo requiere medidas adecuadas para proporcionar protección y asistencia a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención y disponer de procedimientos para facilitar el acceso a la compensación y restitución a las víctimas. La sección 65 de la MLTPA dispone para restaurar la propiedad a las víctimas de la conducta ilegal y otros terceros de *buena fe*. Sección 79(2) (b) de la MLTPA dispone que las víctimas que sufrieron pérdidas como consecuencia de graves crímenes, terrorismo u otra actividad ilegal pueden ser compensadas del Fondo de Activos Confiscados y Decomisados de Belice. No se ha implementado un programa integral de asistencia de víctimas en el país. Sin embargo, otras formas de asistencia, tales como asesoramiento y protección, están disponibles en la jurisdicción según sea necesario. Cuando las víctimas son también testigos aplica la Ley de Protección de la Justicia 2005. Aunque las medidas anteriores proporcionan para la compensación y restitución, no existen procedimientos para la protección de las víctimas. Por lo tanto, este artículo ha sido implementado.

77. El Artículo 30 de la Convención de Palermo requiere que los países mejoren su cooperación en varios niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de estos para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. Las autoridades han informado que Belice es miembro de la INTERPOL y tiene acuerdos de cooperación con organismos extranjeros tales como el FBI, y la asistencia de cuerpos extranjeros, como el SOCA del Reino Unido, se solicita a menudo. Las reuniones anuales de los Comisarios de Policía del Caribe permiten un sistema de diálogo regular e intercambio de información y técnicas con respecto a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional eficaz en la región. Las jurisdicciones del Caribe también se ayudan mutuamente a petición con conocimientos sobre una base, según sea necesaria. Las medidas anteriores cumplen con el artículo 30

78. El Artículo 31 de la Convención de Palermo requiere que los países establezcan y promuevan las mejores prácticas y políticas encaminadas a la prevención de la delincuencia organizada transnacional. Estos incluyen tratar de reducir las oportunidades actuales o futuras para los grupos de crimen organizado participar en los mercados legales con los activos del crimen a través de medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Las autoridades informaron que las disposiciones de la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera y la MLTPA crean vías por las cuales se logra la cooperación entre agencias del orden público y las entidades privadas pertinentes. Aquellas Leyes, junto con la Ley de la Comisión de Servicios Financieros

Internacionales, la Ley de Bancos Nacionales y de Instituciones Financieras, crean mecanismos destinados a salvaguardar la integridad de los servicios financieros e industrias relacionadas, incluyendo los contadores y abogados e impedir el uso indebido de las personas jurídicas. Las autoridades informan que La Orden Financiera de Belice y Orden de Almacena contienen salvaguardias con respecto a adquisiciones y almacenes. Las medidas anteriores cumplen con el Artículo 31.

79. El Artículo 6 de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio de Financiamiento Terrorista) requiere que los Estados aseguren que los actos delictivos dentro del ámbito de la Convención son, bajo ninguna circunstancia, justificados por consideraciones de una naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de otra índole similar. "Terrorismo" y "acto terrorista" se definen en la sección 2 de la MLTPA para incluir el uso o la amenaza de acción hecha con el propósito de avanzar una causa política, religiosa o ideológica. Las autoridades informan que no existe ninguna disposición en el Código Penal que proporciona una defensa basada en consideraciones de una naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de otra índole similar. Las disposiciones anteriores cumplen con el Artículo 6.

80. El Artículo 13 de la TFC prohíbe los países de denegar una solicitud de extradición o de asistencia legal mutua con la única razón siendo que se refiere a un delito fiscal, las autoridades informan que no existe disposición en la ley de Belice que permite las solicitudes de asistencia legal mutua a ser denegadas por la única razón que el delito se considera involucrar asuntos fiscales. Además, ninguna solicitud de ALM fue denegada por la única razón que el delito era considerado involucrar asuntos fiscales. Asimismo, la sección 10 de la MLAICA 2014 establece los motivos por los que se puede denegar una solicitud de asistencia. La lista es exhaustiva y no incluye la consideración de si la solicitud se refiere a asuntos fiscales. Como tal, el artículo 13 se implementó

81. El Artículo 14 de la TFC prohíbe países de denegar una solicitud de extradición o de asistencia legal mutua para un delito establecido en el artículo 2 (delitos terroristas y de financiación del terrorismo) con la única razón siendo que se refiere a un delito político. Aunque las autoridades han informado que no existe disposición en las Leyes de Belice que dispone para negarse a ayudar en el caso de un delito político, se observa que en el párrafo 757 del informe de evaluación mutua de Belice que uno de los motivos de la denegación de una solicitud para asistencia legal mutua, declarada en la provisión de la Ley de Tratado entre Belice/USA y la Ley de Tratado de Caribe, es que el delito se refiere a un delito político. Sin embargo, el artículo 17 del Tratado Belice/ EE.UU. dispone que la asistencia y los procedimientos previstos en el Tratado no impiden que la ayuda se conceda en virtud de la legislación nacional. Como se mencionó anteriormente, la sección 10 de la MLAICA establece los motivos sobre los que podría basarse una negación a prestar asistencia y no permite la denegación de una solicitud por razones que la solicitud se refiera a un delito político. Cuando se leen juntas, estas disposiciones previenen la denegación de solicitudes relativas a terrorismo y el financiamiento del terrorismo porque sean considerados delitos políticos. En consecuencia, este artículo está implementado.

82. El Artículo 15 de la TFC estipula que no hay ninguna obligación de extraditar o prestar asistencia legal mutua si haya razones fundadas para creer que la petición se ha hecho con el propósito de enjuiciar o castigar basado en raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política. Las autoridades han informado que si existen razones fundadas para creer que se realiza la solicitud de asistencia legal mutua con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas de la persona o que el cumplimiento con la solicitud causaría perjuicio a la posición de esa persona, la solicitud se denegaría. Cabe señalar que otro fundamento de la denegación de una solicitud de asistencia legal mutua establecido en las disposiciones de la Ley de Tratado de Belice/USA y la Ley de Tratado del Caribe es razones fundadas para creer que el cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona afectada por la solicitud debido a la raza, religión, nacionalidad u

opiniones políticas de esa persona o el cumplimiento de la solicitud causaría perjuicio a esa persona. Dado lo anterior, este artículo ha sido implementado

83. El Artículo 16 de la TFC detalla las condiciones para el traslado de presos de un estado a otro estado para fines de identificación, testimonio o de otra forma prestar asistencia en la obtención de pruebas para la investigación o el enjuiciamiento de los delitos previstos en el artículo 2 de la TFC. Las secciones 16 y 17 de la MLAICA 2014 prevén la transferencia de prisioneros beliceños a otros países o de prisioneros extranjeros a Belice. La autoridad competente (Procurador General) puede emitir una orden para la transferencia voluntaria de una persona detenida en Belice a un Estado extranjero, o de un Estado extranjero a Belice, a los efectos de dar pruebas en procesos penales, ser identificado en o de otra manera asistir en tales procesos o en la investigación de un delito. En casos donde la disponibilidad no es voluntaria, la Corte Suprema de Belice mantiene que la Ley de Extradición del Reino Unido de 1870 y sucesivas modificaciones se aplican en Belice para regir los procedimientos de extradición. Además, la Colonial Prisoners Removal Act, (Ley Colonial de Traslado de Prisioneros), 1884 también permite a la transferencia de prisioneros entre Belice y el Reino Unido, los países del Commonwealth y territorios británicos de ultramar

### **Recomendación 35 – Conclusión General**

84. Las medidas, como se detallan arriba, incluyen disposiciones legislativas (enmiendas a la MLTPA, la MLAICA, etc.) y los arreglos administrativos implementan los artículos identificados pendientes del Convenio de Viena, el Convenio de Palermo y el Convenio de Financiación del Terrorismo. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

### **Recomendación 40 – PC**

**R.40 (Deficiencia 1): No existe legislación que faculta a la policía, las autoridades aduaneras y otras agencias del orden público para emprender las investigaciones de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros.**

85. En relación con la deficiencia anterior se nota que el criterio relevante de la REC 40 con respecto a la capacidad de las agencias del orden público para emprender las investigaciones de cooperación internacional no tiene que ser implementado legislativamente. Tras un examen, las autoridades determinaron que las disposiciones legislativas específicas no serían necesarias. Ya hay establecido una amplia variedad de medios por los cual información de la aduanas puede ser compartida o investigaciones de cooperación internacional pueden ser emprendidas en nombre de otras autoridades aduaneras, incluyendo los mecanismos para el intercambio de información mediante el Consejo de Ejecución de la Ley Aduanera Caribeña, el Sistema Regional de Despacho de Aduana, la Organización Mundial de Aduanas y participación en numerosos acuerdos multilaterales relativos al comercio y medio ambiente. Asimismo, la policía está facultada para cooperar mediante su acceso irrestricto a y participación con la INTERPOL, la membresía en el Comisionado de Policía del Caribe y la participación en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

86. Con respecto a la implementación de lo arriba mencionado, la Inmigración reporta catorce (14) solicitudes de cooperación internacional, que involucra a 25 personas, desde enero de 2014 hasta la fecha. De estas solicitudes, 50% fueron totalmente exitosos (es decir, sujetos localizados, detenidos y entregados a la autoridad requirente). Del restante 50%, la mayoría no fueron exitosos porque no había ningún registro de que el sujeto individual entro en Belice. La mayoría de las solicitudes fueron resueltas dentro de dieciocho (18) días o menos. Delitos determinantes incluyen abuso sexual de menores/pornografía, delitos de armas de fuego, tráfico de drogas y fraude. Además, La Aduanas reporta sobre varias instancias de cooperación

internacional, incluyendo las solicitudes formales de asistencia de la India y Alemania relacionadas con lavado de activos basado en comercio (TBML por sus siglas en inglés) y facturas falsificadas. En el 2014, las Aduanas de Belice hizo numerosas peticiones informales a proveedores ubicados principalmente en los Estados Unidos para la asistencia en autenticar documentos para prevenir TBML y falta de pago de derechos. Las medidas anteriores abordan a la deficiencia.

**R.40 (Deficiencia 2): No existe legislación que empodera a la Oficina de la Procuraduría General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para emprender investigaciones de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros.**

87. Las autoridades han informado que la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional de 2014 (MLAICA 2014 por sus siglas en inglés) faculta al Ministerio de la Fiscalía General llevar a cabo las investigaciones de cooperación internacional. Aunque la MLAICA de 2014 trata principalmente con la asistencia legal mutua con respecto al servicio mutuo de proceso, provisión de pruebas y la ejecución de órdenes judiciales extranjeras, empodera al Fiscal General para emprender de manera más general la cooperación internacional. La sección 4 (1) de la Ley establece al Fiscal General como la autoridad central. La Sección 4 (2) faculta a la autoridad central para hacer y recibir las solicitudes y para ejecutar o coordinar para la ejecución de las solicitudes y 4(2) (f) faculta a la autoridad central desempeñar las demás funciones que sean necesarias para que se proporcione o reciba asistencia efectiva. La sección 5 prevé la espontánea transmisión de información a una autoridad central u otra agencia o autoridad que realiza funciones similares en un estado extranjero. Además, las secciones recién agregadas 75C y 75D de la MLTPA específicamente faculta a todas las autoridades supervisoras en Belice para expeditamente cooperar con las autoridades reguladoras extranjeras y las autoridades de orden público en Belice. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones exteriores informa que a menudo emprende cooperación internacional, principalmente enviando la solicitud a las autoridades correspondientes de orden público o autoridad supervisora. Las disposiciones anteriores abordan la deficiencia.

**Recomendación 40 – Conclusión General**

88. Disposiciones de la MLAICA 2014 y arreglos basados en la membresía en organizaciones internacionales abordan a las deficiencias. El nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

**Recomendación Especial I – PC**

**RE.I (Deficiencia 1): No existe legislación en Belice que implementa completamente los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio de Financiamiento Terrorista.**

89. Como se informó en la sección bajo la Recomendación 35, Belice ha implementado todos los artículos del Convenio de Financiación Terrorista identificado en la deficiencia. En consecuencia, se ha abordado esta deficiencia.

**Recomendación Especial I – Conclusión General**

90. La deficiencia ha sido abordada por la promulgación de la MLAICA 2014 y otros medios. El nivel de cumplimiento es equivalente a uno de MC.

**Recomendación Especial III – PC**

**RE. III (Deficiencia 1): La sección 76 de la MLTPA no expresamente dispone que asistencia prestada a un tribunal superior o autoridad competente de otra jurisdicción debe facilitarse rápidamente por las contrapartes beliceñas.**

91. La sección 25 de la MLTPAA 2014 modifica a la MLTPA insertando la Parte IVA compuesta por secciones 75A a 75G después de la sección 75. Sección 75C exige a una autoridad supervisora expeditamente cooperar con las autoridades reguladoras extranjeras y agencias policiales en Belice. Sección 75B y la Sexta Lista de la MLTPA aborda la prestación de asistencia a un tribunal extranjero por la ejecución de las solicitudes de congelamiento de activos y la ejecución de sentencias extranjeras. Como se señaló en relación con la R.40, la cooperación internacional por las autoridades de orden público se rige por los principios de los diversos órganos globales y regionales a través del cual se llevan a cabo las medidas cooperativas. Las disposiciones anteriores abordan a la deficiencia.

**RE. III (Deficiencia 2): No se puede evaluar la efectividad práctica de las disposiciones que dan efecto a mecanismos de congelación iniciados en otras jurisdicciones debido a la falta de peticiones.**

92. Mientras que Belice aún no ha recibido solicitudes de otras jurisdicciones para congelar o confiscar activos terroristas, cabe señalar que Belice utilizando los poderes previstos en la MLAICA de 2014 ha con éxito congelado fondos e incautado evidencia en respuesta a una solicitud de ALM por el FBI EEUU y Departamento de Justicia relacionados con acusaciones obtenidas en los Estados Unidos. Esto sugiere que Belice puede dar efecto a los mecanismos de congelación iniciados en otras jurisdicciones.

**RE.III (Deficiencia de 3): Definición de propiedad terrorista no se extiende a los bienes que son propiedad conjunta o controlados directa o indirectamente por los terroristas, aquellos que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o propiedad derivada o generada de los fondos u otros bienes propiedad de o controlados directa o indirectamente por los terroristas, aquellos que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.**

93. Sección 2 de la MLTPAA 2014 modifica la definición de la propiedad terrorista en la MLTPA para extender a los bienes propiedad conjunta o controlados directa o indirectamente por los terroristas, aquellos que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados o generados de fondos u otros bienes de propiedad o controlados directa o indirectamente por los terroristas, aquellos que financian el terrorismo u organizaciones terroristas. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**RE. III (Deficiencia 4): No hay ninguna disposición legislativa o de otra que permite a las autoridades a remover de lista públicamente a personas o entidades de manera oportuna.**

94. La Sección 24 de la MLTPAA de 2014 modifica la sección 68 de la MLTPA insertando las subsecciones (5) a (12) inmediatamente después de la subsección (4). Estas secciones permiten al Ministro de Relaciones Exteriores listar a presuntos terroristas en direcciones públicas. Notificación por escrito debe ser enviada por el Ministro a la persona listada. Este listado puede ser cuestionada por la persona listada o cualquier persona afectada por el listado con la Corte Suprema que puede desestimar esas direcciones. Una vez desestimada, se requiere que el Ministro dé a conocer la decisión. Estas disposiciones abordan a la deficiencia.

**RE. III (Deficiencia 5): No hay ninguna disposición legislativa o de otra que exige a las autoridades competentes para comunicar al sector financiero las acciones adoptadas bajo los mecanismos de congelamiento en criterios esenciales III.1 a III.3.**

95. Los criterios esenciales referenciados abordan la implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1373 (2001) que requiere la congelación de los activos

de entidades y personas designadas sin demora o previo aviso de las entidades y personas designadas. Hay además un requisito para las leyes y procedimientos examinar y poner en práctica las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otra jurisdicción. Las autoridades han citado la sección 27 de la MLTPAA 2014 que modifica la MLTPA insertando 76A después de la sección 76. Sección 76A faculta a la UIF para emitir avisos sin demora sobre la base de la adopción de la Resolución del Consejo de Seguridad. Estos avisos requerirá que los sujetos obligados también inmediatamente y sin previo aviso a la parte pertinente, adoptar las medidas para dar efecto a una resolución incluyendo congelamiento de fondos y otros activos financieros o recursos económicos. Aunque generalmente indicado, sección 11(1) (j) faculta a la UIF para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otra jurisdicción. Sección 75B y la Sexta Lista de la MLTPA permite al Fiscal General dar efecto a los órdenes de congelamiento emitidos en otra jurisdicción. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

**RE. III (Deficiencia 6): Sección 40 (2) de la MLTPA que permite a la corte considerar los gastos razonables de vivienda de los dependientes del solicitante y las deudas del solicitante contraídas de buena fe puede debilitar el efecto pretendido de S/RES1452.**

96. La deficiencia anterior se relaciona con el criterio estipulando que los países deberían tener procedimientos para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados en virtud de S/RES/1267/ (1999) y que se han determinado que sean necesarios para gastos básicos, el pago de ciertos tipos de honorarios, gastos y cargos por servicio o para gastos extraordinarios conforme a S/RES/1452/ (2002). Sección 14 de la MLTPAA 2013 modificó la sección 40 (2) de la MLTPA para excluir los gastos razonables de vivienda de dependientes de un solicitante y las deudas del solicitante contraídas de buena fe. Esta enmienda aborda a la deficiencia.

**RE. III (Deficiencia 7): Los sujetos obligados no tienen una orientación clara en lo que atañe a sus obligaciones para la congelación de fondos pertenecientes a los terroristas en la lista designada de las Naciones Unidas.**

97. La UIF preparó orientaciones para los sujetos obligados sobre sus obligaciones para la congelación de fondos pertenecientes a los terroristas en la lista designada de las Naciones Unidas en mayo de 2014 según la recomendación de los evaluadores.

**RE. III (Deficiencia 8): Las autoridades de supervisión designadas no están obligadas a monitorear el cumplimiento de las disposiciones relativas a REIII.**

98. La sección 14 de la MLTPAA 2014 modifica la sección 21 de la MLTPA que requiere la autoridad de supervisión encargada de supervisar cada sujeto obligado supervisar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de la entidad. Este requisito incluirá disposiciones implementando RE. III en la MLTPA.

**RE. III (Deficiencia 9): Sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte afectada aplicar a la corte para el alivio contra la orden de confiscación y detención de efectivo de terroristas.**

99. Subsección 23(a) (ii) de la MLTPAA 2014 permite a un juez suspender la detención de efectivo a la solicitud por o en nombre de la persona de la cual el efectivo fue incautado tras la consideración de las opiniones del Director de la Unidad de Inteligencia Financiera. Esta disposición aborda a la deficiencia.

**Recomendación Especial III – Conclusión General**

100. La promulgación de las enmiendas en la MLTPAA de 2014 aborda a las deficiencias a un nivel de cumplimiento comparable a uno de MC.

**Recomendación Especial V– NC****RE. V (Deficiencia 1): Las deficiencias identificadas en relación con el Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT por sus siglas en inglés) para LA también son aplicables para FT.**

101. Las deficiencias anteriores son específicas a las Recs. 36 a 38 las cuales todas fueron calificadas como MC. Con respecto a la recomendación 36 tres deficiencias fueron identificadas como siguen:

- La Ley de Tratado de Belice/USA no dispone que no se puede negar una solicitud de asistencia legal mutua por razones de secreto o confidencialidad.
- La existencia de dos autoridades competentes para la recepción y tramitación de las solicitudes de asistencia legal mutua potencialmente puede reducir la eficacia del sistema.
- No existen acuerdos para el mejor lugar para procesar a los acusados en casos donde tal puede facilitarse en más de un país

102. Con respecto a la Ley de Tratado de Belice/USA no disponiendo que no se puede negar una solicitud de asistencia legal mutua por razones de secreto o confidencialidad, ninguna información al respecto fue proporcionada durante el proceso de seguimiento ya que la Rec, fue calificada como MC. La deficiencia relativa a la existencia de dos autoridades competentes potencialmente reduciendo la eficacia del sistema fue abordada por la sección 4 (1) de la MLAICA 2014 estableciendo al fiscal General como la autoridad central. La última deficiencia fue abordada como se discutió para el Artículo 8 del Convenio de Viena en el contexto de la R.35.

103. La deficiencia identificada en la REC 37 fue el hecho de que la Ley de Tratado de Belice/USA requiere doble incriminación en relación con la búsqueda, incautación y decomiso. Esto fue abordado por la promulgación de la MLAICA 2014 que dispone para la búsqueda, incautación y decomiso sin doble incriminación.

104. La primera deficiencia de la REC 38 es la misma que la deficiencia número uno bajo la RE. III que, como se indicó, fue rectificado por disposiciones en la MLTPAA de 2014. La segunda deficiencia de la REC 38 fue ningunas disposiciones permitiendo las solicitudes de Asistencia Legal Mutua para propiedad de valor correspondiente en la Ley del Tratado de Belice/Caribe, la Ley de Belice/USA o la MLTPA. La sección 25 de la MLTPAA 2014 modifica la MLTPA insertando la parte IVA compuesta por secciones 75A a 75G después de la sección 75. La nueva parte IVA de la MLTPA se aplica a la 6ta Lista a solicitudes externas y la ejecución de las órdenes externas y la identificación, congelamiento, incautación o confiscación de la "propiedad relevante". Sección 75A dispone que la propiedad es "propiedad relevante" si existen motivos razonables para creer que puede ser necesario para satisfacer una solicitud externa que ha sido o que puede ser solicitado. La definición es suficientemente amplia para incluir instrumentos y bienes de valor correspondiente y aborda a la deficiencia. Las medidas anteriores, mejoran el nivel de cumplimiento que, según las clasificaciones de las individuales Recomendaciones ya era uno de MC.

**RE. V (Deficiencia 2): Deficiencias notadas con respecto a la extradición también son aplicables para el FT.**

105. Las deficiencias en relación con la extradición son específicas para la REC 39 que fue calificada como PC. Las deficiencias identificadas incluyen los procedimientos de extradición siendo muy largos y difícil de manejar, la existencia de sólo dos tratados de extradición y la implementación efectiva siendo afectada negativamente por la autoridad competente no estando adecuadamente equipada. Partiendo de la primera deficiencia se recomendó que las autoridades consideren la promulgación de una sola Ley de Extradición que busca simplificar y agilizar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, mientras que salvaguardan los derechos del acusado. Como se indicó en el último informe de seguimiento un Comité compuesto de consejos de departamentos del Ministerio de la Procuraduría General de Ministerio fue convocado para revisar y enmendar la Ley de Extradición conforme a la Recomendación. El Comité fue sustituido por un grupo de trabajo constituido para continuar la labor del Comité, realizar las consultas necesarias, preparar instrucciones en relación con la Ley de Extradición y hacer esas revisiones a la Ley de Asistencia Legal Mutua y la Cooperación Internacional según sea necesario.

106. La segunda Recomendación planteada de la existencia de sólo dos tratados de extradición requería a las autoridades a considerar concluir los tratados de extradición con una gama más amplia de países. En el último informe de seguimiento las autoridades informaron que dos tratados de extradición adicionales, uno con Rusia y uno con la República Eslovaca se habían propuesto y estaban bajo activa revisión y análisis para la coherencia con las leyes nacionales de Belice para determinar si podrían ser concluidos en su forma actual.

107. La última deficiencia fue la implementación efectiva siendo afectada negativamente por la autoridad competente no estando adecuadamente equipada. La Recomendación resultante requería que las autoridades consideren equipar a la autoridad competente con las herramientas adecuadas para gestionar de manera eficiente las solicitudes de extradición. El Fiscal General informó que los recursos de la biblioteca de ley del Ministerio de la Fiscalía fue actualizada con respecto a las leyes de extradición. La Abogado de la Corona responsable de extradición también tiene acceso a material de investigación actualizada en materia de extradición y asistencia legal mutua. Las medidas anteriores deben ayudar a mejorar la gestión de las solicitudes de extradición. Las medidas anteriores mejoran el cumplimiento a un nivel comparable a uno de MC.

**RE. V (Deficiencia 3): Las deficiencias legislativas y otras notadas a lo largo de este informe en materia de financiación del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas afectan a la cooperación internacional mejorada en estas áreas.**

108. La rectificación de los defectos de las RE. I a III RE. ha abordado suficientemente las deficiencias de esta deficiencia.

**RE. V (Deficiencia 4): Las deficiencias notadas con respecto a la extradición en Belice también afectan la cooperación internacional mejorada que es consistente con la RECOMENDACIÓN ESPECIAL V.**

109. La rectificación de los defectos de la REC 39 ha abordado suficientemente a las deficiencias de esta deficiencia.

**Recomendación Especial V – Conclusión General**

110. El abordar las deficiencias de la RE. V depende de la rectificación de las deficiencias de las Recs. 36 a 39 y RE. I a RE.III. Puesto que estas deficiencias han sido abordadas suficientemente el nivel de cumplimiento es comparable a uno de MC.

## **VI. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A OTROS RECOMENDACIONES CALIFICADA PC/NC**

111. Belice ha adoptado las siguientes medidas para abordar las otras Recomendaciones que fueron calificadas como PC/NC. La información contenida en esta sección se presenta sólo con fines informativos y no debe ser tomado en consideración para la aplicación de Belice para salir del proceso de seguimiento.

### **El Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas**

#### *Recomendación 27 and RE. IX calificadas como PC*

112. Con respecto a la REC 27, sección 4 de la MLTPAA de 2014, que modifica la sección 3 de la MLTPA dispone para las autoridades competentes poder posponer o renunciar a la detención de personas sospechadas y/o la incautación del dinero con el propósito de identificar a las personas involucradas en estas actividades o para la recolección de evidencias. Las deficiencias en lo referente a RE. IX abordando la restricción de instrumentos negociables, las sanciones por declaraciones falsas y las multas para las personas jurídicas todas fueron abordadas por enmiendas a la MLTPA promulgadas en 2013 y 2014.

### **Medidas Preventivas – Institucionales Financieras**

#### *Recomendaciones 8, 9, 17, 19, 22, 25 y RE, VII calificadas como NC, Recomendaciones 15, 21, 18 y RE. VI calificadas como PC*

113. Todas las deficiencias legislativas de las Recs. 8, 9, 15 fueron abordadas por las enmiendas a la MLTPA promulgadas en 2013 y 2014. La deficiencia con respecto a la REC 17 con multas administrativas bajo sanciones de supervisión no siendo disuasivas fue rectificada por la revisión de la subsección 22(1) (d) de la MLTPAA para permitir que cualquier autoridad de supervisión o regulación o autoridad disciplinaria competente imponga multas que van desde BZ\$ 100.000 (US\$ 50.000) a no más de BZ\$ 500.000 (US\$ 250.000) por incumplimiento de las secciones 15 a 19 de la MLTPA. Las multas arriba son consistentes con las multas por infracciones de otras secciones de la MLTPA y con las penas de otras jurisdicciones del GAFIC de similar desarrollo socio-económico. La deficiencia de la REC 18 se abordó en la subsección 7(g) de la MLTPAA 2014 que reemplaza la sección 15 (6) de la MLPTA. Párrafo 15 (6) (b) requiere que un banco o institución financiera en una relación bancaria correspondiente tome medidas apropiadas para asegurar que no entre, o continúe una relación correspondiente con un banco que se conoce que permite sus cuentas ser utilizadas por un banco pantalla.

114. Con respecto a la REC. 19 y la falta de consideración a la viabilidad y utilidad de la implementación de un sistema de reporte de transacciones en efectivo, las autoridades informaron que en una reunión del Comité de Lavado de Activos el 23 de julio de 2013 se discutió la viabilidad y utilidad de la implementación de un sistema nacional de todas las transacciones de divisas por encima de un umbral fijo. Las deficiencias de la REC 22 comprendían la ausencia de todos los criterios de la Recomendación. Todos los criterios se implementaron a través de la promulgación de la MLTPAA 2013 y MLTPAA 2014. Las deficiencias de la REC 25 compuesto por la falta de realimentación a las instituciones financieras y las directrices a los licenciarios del SOI y del IFSC se abordaron como se indicó en la REC 26 con la UIF creando una base de datos para el registro y gestión de la información sobre RTS y solicitudes de información y la realización de reuniones con instituciones financieras para dar opiniones generales sobre los RTS, estadísticas y tipologías. Además, el SOI y el IFSC han emitido directrices a sus respectivas licenciarios. La deficiencia de la RE. VI es similar a la REC 17 que fue abordada como se describió arriba. Las deficiencias de la RE. VII con respecto a la definición de información de originador, los requisitos de mantenimiento de registros de instituciones financieras

intermediarias, procedimientos de las instituciones financieras beneficiarias y multas inadecuadas fueron abordadas por la promulgación de la MLTPAA 2013 y MLTPAA 2014.

### **Las APNFD y Organizaciones Sin Fines de Lucro**

*Recomendaciones 12 y 16 calificadas PC, Recomendaciones 24 y RE. VIII fueron calificadas como NC*

115. La deficiencia de la REC 12 con respecto a las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 siendo aplicables a las APNFD se abordó cuando las deficiencias de estas Recs se abordaron como se indicó en las secciones de este informe que tratan con estas Recs. La deficiencia en relación con el nivel de umbral de transacción para los casinos que no cumplen con los requisitos de la REC 5 está aún pendiente. La deficiencia de la REC 16 es similar a la REC 12 en que las deficiencias identificadas en otras Recs en este caso las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD. Las deficiencias de las Recs. 13, 15 y 21 se abordaron como se indicó en las secciones de este informe que trata con estas Recs. La Rec. 14 fue calificada como MC.

116. Las principales deficiencias de la REC 24 incluyen la falta de un régimen reglamentario y de supervisión de ALA/CFT integral para los casinos y otras APNFD con excepción de los proveedores de servicios societarios y fiduciarios. La UIF es la autoridad de supervisión designada para los casinos y otras APNFD con excepción de los proveedores de servicios societarios y fiduciarios. La UIF comenzó inspecciones in situ de casinos, completando diez (10) inspecciones de cinco (5) casinos en 2012 y hasta el 31 de julio de 2013 había inspeccionado a dos (2) casinos. Las autoridades informaron que todos los casinos (siete estaban registrados) han sido sometidos a por lo menos una inspección in situ y ha comenzado un nuevo ciclo de exámenes. Además, los casinos están obligados a presentar informes regulares para permitir a la UIF monitorear el cumplimiento de ALA/CFT. Al empezar a implementar un régimen de supervisión de ALA/CFT para otras APNFD la UIF comenzó el registro de determinados sectores de APNFD que supervisa. La UIF planeo concentrarse en el registro y acercamiento por los primeros seis (6) meses, familiarizando a las APNFD que son nuevos al sistema con los requisitos y obligaciones. Al final de este periodo de implementación y acercamiento, la UIF iba a reevaluar, basado en el número de APNFD registradas, su calendario previsto de 20 visitas in situ por mes y considerar la adecuación de su complemento de personal de cumplimiento. Hasta el 01 de septiembre de 2014 la UIF contrató los servicios de un ex ejecutivo de una institución financiera multinacional, encargado de implementar y supervisar programas de cumplimiento para liderar su Departamento de Cumplimiento de tal modo mejorando significativamente la capacidad de supervisión de la UIF.

117. La UIF como el supervisor designado para los casinos ha sido facultada para solicitar informes periódicos o acceder a cualquier información necesaria para llevar a cabo sus funciones de supervisión en particular bajo la subsección 8(b) (3) de la MLTPAA 2013 que revisa la sección 21 de la MLTPA.

118. Otras deficiencias con respecto a ningún requisito para la obtención de información sobre las personas naturales detrás de los accionistas corporativos de los solicitantes de licencias para la prestación de servicios de juegos de azar por hoteles para sus huéspedes y una falta de medidas adecuadas en relación con la concesión de licencias para locales de juegos de azar y el uso de las máquinas de juego para evitar que delincuentes o sus asociados ocupen o sea el beneficiario final de control significativa o mayoritaria o tener una función de gestión en o ser un operador bajo estas licencias se abordaron en las enmiendas a la Ley de Control de Juegos de Azar promulgada en 2014.

119. En cuanto a RE. VIII, subsección 32(b) de la MLTPAA 2014 enmendó la Primera Lista de la MLTPA para hacer que las organizaciones sin fines de lucro estén sujetas a los requisitos

ALA/CFT de la MLTPA. Las autoridades han informado que la UIF ha comenzado un programa de correo electrónico directo para informar a las OSFL y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la necesidad de registrarse. La UIF ha publicado un folleto informativo dirigidos a las OSFL y las ONG. Los oficiales de cumplimiento de la UIF investigaron el Registro de Empresas para compilar una lista de todas las OSFL (incluyendo las iglesias) para evaluar a los miembros del sector y comenzaron la implementación del régimen de supervisión de las APNFD en lo referente a las OSFL. NPO/NGO registration information has been analyzed for risk and the NPO sector was determined to be lower risk. A schedule of on-site visits prepared and approved by the FIU Director. It is anticipated that NPO on-site visits will commence after on-sites are completed in other, higher risk, sectors La información de registro de las OSFL/ONG ha sido analizada para el riesgo y se determinó que el sector de OSFL era de menor riesgo. Un programa de visitas in situ fue preparado y aprobado por el Director de la UIF. Se prevé que las visitas in situ para las OSFL comenzará después de que se ha completado las in situ en otros sectores de mayor riesgo. El régimen de sanción administrativa impuesta bajo la Quinta Lista de la MLTPA y las Regulaciones para (la Prevención) de Lavado de Activos y el Terrorismo (las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) 2014 se aplica ahora a las OSFL/ONG por la violación de cualquier obligación de ALA/CFT.

### **Las Personas Jurídicas y Los Acuerdos y Cooperación Nacional**

*Recomendación 39 fue calificado como PC, Recomendaciones 31, 33 y 34 recibieron una calificación de NC*

120. Con respecto a la REC 31, sección 77B de la MLTPA estableció al Comité Nacional de Anti-Lavado de Activos (el Comité) para asesorar al Ministro de Finanzas en el desarrollo de políticas para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación. Las Regulaciones de (Prevención) de Lavado de Activos y el Terrorismo (Comité Nacional Anti-Lavado de Activos) 2014 promulgada en febrero de 2014 establece los requisitos de membresía y de procedimientos. La membresía incluye a todos los principales actores gubernamentales de ALA/CFT. En su primera reunión del 19 de marzo de 2014, todos los organismos reafirmaron su compromiso a la cooperación y coordinación. El Comité se reunió el 24 de septiembre de 2014 para examinar cuestiones relacionadas con el progreso de Belice para mejorar el cumplimiento con los estándares internacionales y acciones adicionales necesarias, los requisitos de capacitación y cooperación doméstica.

121. En cuanto a la REC 33, la Ley de Sociedades (Enmienda) de 2014, que fue promulgada en febrero de 2014, modificó las secciones 26 y 27 de la Ley de Sociedades para exigir a las empresas a mantener un registro actualizado sobre información del beneficiario final, y presentar declaraciones anuales, incluyendo información de beneficiario final, con el Registro de Sociedades. Órdenes de acciones al portador han sido prohibidos en Belice por la promulgación de la Ley de Sociedades (Enmienda) de 2013. Para garantizar que los agentes registrados mantienen información adecuado, confiable y oportuna sobre el beneficiario final de las compañías de negocios internacionales la IFSC ha sido facultado para llevar a cabo inspecciones in situ. Inspecciones de todos los proveedores de servicios fiduciarios, la mayoría de los cuales son también proveedores de servicios societarios ha sido completado. Se han reportado altos niveles de cumplimiento, incluyendo el mantenimiento y la disponibilidad de la información actual de beneficiarios finales En los casos donde se identificaron deficiencias, el Director General del IFSC tomó acción disciplinaria en la forma de emitir fuertes advertencias. El IFSC confirmó que fue positiva la respuesta a estas advertencias y todas las deficiencias identificadas fueron rectificadas.

122. Las deficiencias de la REC 34 han sido abordadas por la promulgación de la Ley de Fundaciones Internacionales (Enmienda) de 2013 y la Ley de Fideicomisos (Enmienda) de 2013. En cuanto a garantizar el alcance y la fiabilidad de la información sobre los fideicomisos

nacionales e internacionales mantenidas por las APNFD pertinentes y los agentes fiduciarios respectivamente, ambas entidades están bajo la supervisión del IFSC. Con respecto a los agentes fiduciarios y las APNFD que mantienen información sobre fideicomisos, se completaron visitas in situ de cumplimiento y se presentó un informe general que indica altos niveles de cumplimiento al Director General del IFSC. Acciones disciplinarias en forma de avisos de advertencia fue tomada contra agentes fiduciarios y las APNFD relevantes con deficiencias identificadas en sus regímenes de ALA/CFT. El IFSC informó que todos los agentes y APNFD relevantes que recibieron un aviso de advertencia han cumplido con el aviso.

123. Medidas implementadas para abordar las deficiencias de la REC 39 ya han sido tratadas bajo la segunda deficiencia de la RE. V en este informe.

### **Recursos y Estadísticas**

*Recomendaciones 30 y 32 fueron calificadas como NC*

124. Se ha proporcionado mayores recursos técnicos y humanos a la UIF, el Departamento de Aduanas, la Unidad de Crímenes Mayores, la Unidad Anti-Drogas, el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Procuraduría General durante los últimos tres años. Como ya se ha indicado la FIU se mudó a un edificio separado con seguridad mejorada y arreglos de TI. Además entrenamiento regular de ALA/CFT también ha sido proporcionado no sólo al personal de las unidades y organismos, sino también al poder judicial. Con respecto a la Rec, 32 las estadísticas sobre cooperación internacional han sido mantenidas y presentadas según lo requerido.

**BELICE**

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.  
 III Ronda de Evaluaciones de GAFIC

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>La gama de sustancias que figuran en la Tabla I y II del Anexo a la Convención de Viena está incluido en el Borrador Final de la Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Lista) 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que el Ministro firme esta orden y para entrar en vigor. Ver la Orden adjunta.</p> <p>La Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda) fue promulgada el 02 de noviembre de 2013. Ver la Orden adjunta.</p> <p>El Proyecto de Ley (Enmienda) de Armas de Fuego, 2013 y el Proyecto de Ley del Código</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar delitos de lavado de dinero en Belice</li> </ul>	<p>Penal (Enmienda), 2013 fueron preparados. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que los Proyectos de Ley sean promulgados. Ver los Proyectos de Ley adjuntos.</p> <p>La Ley de Código Penal (Enmienda), 2013 creó delitos para (1) tráfico ilícito de armas (2) extorsión (3) la piratería y (4) el uso indebido de información privilegiada y fue promulgada el 02 de diciembre de 2013. Ver adjunto</p> <p>La Sección 21 (a) de la Ley 4 de 2013 elimina el valor de la propiedad por robo. (se adjunta Ley 4 de 2013)</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>El Comité del Lavado de Dinero ha documentado una decisión declarando que como jurisdicción, Belice mantendrá el estatus quo, ya que ni ha habido ningunos problemas, ni ningunos previstos. (Se adjunta documento ejecutado)</p>	
<p>2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>[see Rec.1]</li> </ul>	<p>Se ejecutará la capacitación patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados del 9 al 17 de enero, 2012. Esta capacitación está dirigida a Jueces, Fiscales, Investigadores y Reguladores. Se anticipa que GOVRISK realizará otra capacitación en marzo de 2013. Se hizo una presentación para los magistrados durante el Retiro de Magistrados en 09 de febrero, 2013 con respecto a las correspondientes pruebas de lavado de dinero</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Capacitación patrocinada por el sistema de Integración Centroamericana (SICA) se celebró en octubre de 2013. Esta formación dirigida a los jueces y funcionarios judiciales y se centró en el lavado de dinero</p> <p>Ha habido tres condenas entre enero 2012 a diciembre 2012, con 5 personas naturales y 1 entidad corporativa involucradas, que incluye dos condenas de no declaraciones, y una convicción del lavado de dinero. Ha habido tres convicciones por falta de declarar hasta el 31 de julio de 2013</p> <p>Entre el 01 de agosto de 2013 a 31 de enero de 2014 ha habido tres fracaso al no declarar las convicciones.</p> <p>Conferencia para los profesionales de producto del delito dirigida por CCARP 9 y 10 de abril, 2014 en Dominica, con la asistencia del Director de la UIF y el fiscal</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Formación patrocinada por el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido y llevado a cabo por el Programa del Caribe sobre la Recuperación de Activos Penales para UIF personal, la Aduana, la Magistratura y de la Policía sobre la incautación de efectivo, que se celebrará durante la semana del 19 de mayo 2014.</p>	
<p>3. Confiscación y medidas provisionales</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 4to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 15 de la Ley 4 de 2013</p>	
<p>4. Secreto</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad para compartir información entre ellos.</li> <li>La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 4to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 8 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		entidades supervisadas, como sea necesario para desempeñar sus funciones.	Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013	
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las transacciones.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones del 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Otras instrucciones sobre la modificación a la MLTPA para corregir las inconsistencias. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 6 (a) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, sección 6 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes,</li> </ul>	<p>2013 MLTPAA, sección 6 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, secciones 6 (c) – (d) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones</li> </ul>	<p>Sección 3 (b) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (b) para imponer la obligación de llevar a cabo revisiones continuas que se aplicarán a todos los clientes y particularmente a la categoría de clientes de riesgo más alto o relaciones comerciales. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, secciones 6 (c) – (d) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para abordar esta cuestión. Hay un</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a la institución financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad</li> </ul>	<p>cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen as enmiendas. MLTPAA, sección 6 (e) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrucciones adicionales para una modificación del MLTPA para prohibir el DDC simplificado, donde existe una sospecha de LA/FT o escenarios específicos de riesgos más altos. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, seccion 6 (f) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iv) (d) de la Ley 4 de 2013</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		de renovar la identificación del cliente.	<p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3(f) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>enmiendas</p> <p>MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
6. Personas políticamente expuestas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</li> <li>• Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 4to. Informe de Seguimiento</p> <p>Implementación mejorada mediante MLTPAA s.6(g)</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p>	
7. Banca corresponsal	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a</li> </ul>	<p>Sección 3 (c) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (g) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		una acción normativa.	<p>La información proporcionada anteriormente no se abordó en el sexto Informe de Seguimiento. Las autoridades sugieren que Belice ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores para R.7 y piden la clarificación en el séptimo Informe de Seguimiento.</p>	
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes,</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento.</p> <p>Otras instrucciones para la modificación de la MLTPA para exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas vigentes o tomar medidas para prevenir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD /FT. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 9 (b) (iii)</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</p>	<p>hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Otras instrucciones para la modificación de exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a negocios no cara a cara. Cronograma para esta acción es junio de 2013. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas MLTPAA, sección 6 (e) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>9. Terceros e intermediarios presentadores</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>los criterios 5.3 al 5.6.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29.</li> <li>• Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</li> <li>• La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero.</li> </ul>	<p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para requerir que los sujetos obligados obtengan de terceros, copias de los datos de identificación, información sobre la titularidad, en particular los beneficiarios finales, estructura de control, propósito y propuesta naturaleza de la relación comercial. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 6 (i) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (e) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, sección 6 (i) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para exigir a la autoridad competente para tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI para determinar en cuales países se pueden basar los terceros. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 4 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>	
10. Mantenimiento de registros	PC	Debe exigirse a las instituciones financieras bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 4to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 4 b) de la Ley 4 de 2013</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p>		
<p>12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acordes del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas.</li> <li>Debe enmendarse el umbral de las transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10.</li> </ul>	<p>Directrices para las APNFD ya están en vigor                      Ver las medidas adoptadas en relación a las R.5, 6 y 8-11. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: <a href="https://www.fiubelize.org/images/DNFbps_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf">https://www.fiubelize.org/images/DNFbps_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf</a>                      MLTPAA, sección 32 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto                      DNFBP Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgada y en vigor 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Otras instrucciones para modificar la MLTPA con el fin de cumplir con el umbral de transacción para los casinos como se estipula en las Recomendaciones del GAFI. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 7 (d) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Las autoridades señalan que Belice ahora ha cumplido plenamente con R. 5, 6 y 8-11. Además, de conformidad con el sexto Informe de Seguimiento, sólo una recomendación de los evaluadores sigue pendiente en relación con la R.12. En consecuencia, las autoridades indican que Belice ha cumplido mayormente con R.12 para el</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>propósito de determinar si cumple con los criterios de Belice para salir del Proceso de Seguimiento.</p>	
<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada.</li> <li>Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucran asuntos fiscales.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>La gama de sustancias que figuran en la Tabla I y II del Anexo a la Convención de Viena está incluido en el Borrador Final de la Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Lista) 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que el Ministro firme esta orden y para entrar en vigor. Ver la Orden adjunta.</p> <p>La Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda) fue promulgada el 02 de noviembre de 2013. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley (Enmienda) de Armas de Fuego, 2013 y el</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Proyecto de Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 fueron preparados. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que los Proyectos de Ley sean promulgados. Ver los Proyectos de Ley adjuntos.</p> <p>La Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 creó delitos para (1) tráfico ilícito de armas (2) extorsión (3) la piratería y (4) el uso indebido de información privilegiada y fue promulgada el 02 de diciembre de 2013. Ver adjunto</p> <p>El mismo nivel de diligencia y directrices se aplicarán a los ROS que involucran cuestiones fiscales, sino que, además, se corroborará con el Departamento</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>de Impuesto General a las Ventas, así como el Departamento de Impuesto sobre la Renta y de Negocios. MLTPAA, sección 8 (b) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>14. Protección y no chivatazo</p>	<p><b>MC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.</li> </ul>	<p>Sección 15 de la Información Financiera, así como la sección 81 y 82 de la MLTPA aborda esta cuestión. MLTPA sección 17 (12) dispone lo siguiente: 12) ningunos procedimientos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por incumplimiento del secreto bancario o profesional o contrato pueden ser incoado contra el sujeto obligado, o sus directores, principales, oficiales, socios o empleados quienes de buena fe presenten reportes o proporcionan información conforme con las disposiciones de esta sección. No se puede</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>entablar ninguna acción penal por lavado de activos o financiación del terrorismo contra un sujeto obligado, sus directores, principales, oficiales, socios o empleados en relación con la ejecución de una transacción sospechosa donde dicha entidad o persona cumplió con las disposiciones de esta sección</p> <p>La información proporcionada anteriormente no se abordó en el sexto Informe de Seguimiento Las autoridades sugieren que Belice ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores para R.14 y piden la clarificación en el séptimo Informe de Seguimiento</p>	
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas.</li> </ul>	<p>Sección 6 (b) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para incluir el requisito de 'contar adecuadamente con recursos' antes de función independiente interno de auditoría. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda. MLTPAA, sección 9 (c) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 6 (d) de la Ley 4 de 2013</p>	
<p>16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 &amp; 21</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Se han implementado las Directrices para APNFD para abordar estas deficiencias.</p> <p>La UIF inició las inspecciones in situ de las APNFD y se ha</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>las secciones acordes del presente Informe, se avienen de forma similar a las APNFD listadas.</p>	<p>completado este proceso con los casinos. 10 inspecciones han sido ejecutadas en 5 casinos para el año 2012. La UIF ha elogiado las inspecciones in situ en el Casino para el año 2013. 2 casinos han sido inspeccionados hasta el 31 de julio de 2013.</p> <p>Las Directrices APNFD están siendo implementadas. El sitio web de Belice FIU refleja que se publicaron estas directrices en el último trimestre de 2011.</p> <p>La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de las APNFDs que supervisa. A partir de julio de 2013, se han registrado 209 APNFDs. Son</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Concesionarios – 20</li> <li>2) Operan con bienes raíces – 39</li> <li>3) Organizaciones No Gubernamentales – 135</li> <li>4) Trabajando con metales y</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p style="text-align: center;">piedras preciosos. – 13</p> <p>La UIF ha emitido encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de los otros sectores de APNFDs excepto a los casinos, después de la inicial evaluación encuesta basada.</p> <p>Ver las medidas adoptadas en relación a las R. 13-15 y 21. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: <a href="https://www.fiubelize.org/images/DNFBPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf">https://www.fiubelize.org/images/DNFBPs Guía de Registro y Resumen de las obligaciones con el formulario R101-Final.pdf</a> MLTPAA, sección 32 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 31 de agosto de 2014, se han</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>registrado 496 APNFD en la UIF</p> <p>El 12 de julio de 2014, se remitieron 236 notificaciones para las APNFD (que no sean profesionales independientes) que no habían solicitado la aprobación de la MLCO; desde entonces, 101 APNFD han presentado solicitudes al 31 de agosto.</p>	
17. Sanciones	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 4to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 9 (d) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, secciones 13 y 14 hacen las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
18. Bancos ficticios	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que se convenzan de que la institución</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>financiera responsable en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<p>Sección 3 (c) (ii) de la Ley 4 de 2013                      Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para prohibir completamente que cuentas sean utilizadas por los bancos ficticios Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda.                      MLTPAA, secciones 6 (g) and 6 (j) hacen la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014.                      Ver adjunto</p> <p>.                      Las secciones DBFIAA secciones 2 y 4 también abordan la recomendación; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014.                      Ver adjunto</p>	
<p>19. Otras formas de reporte</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima de un</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 5to. Informe de Seguimiento</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.</p>	<p>El 23 de julio de 2013 se convocó una reunión de la Comisión de Lavado de Activos y se discutió la viabilidad y utilidad de implementar un sistema nacional de todas las transacciones de divisas por encima de un umbral fijo y la propuesta para no adoptar este sistema fue presentada a la Comisión. La propuesta está siendo considerada plenamente en virtud del procedimiento de Round Robin</p> <p>Belice consideró la implementación de un régimen de reporte de umbral y determinó que no sería factible en esta etapa. DBFIAA sección 3 refleja el resultado del examen de Belice sobre el reporte de umbral; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>Rec.21. Atención a países de alto riesgo</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p>	<p>Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para requerir que las autoridades de supervisión, regulación o relevantes para establecer medidas para garantizar que las instituciones financieras estén informados sobre preocupaciones acerca de las debilidades de los sistemas de ALA/CFT de otros países. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue la enmienda.</p> <p>MLTPAA, sección 13 (c) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para crear un sistema de aplicación de contramedidas apropiadas. Hay un cronograma de octubre de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>2013 para que se promulgue la enmienda. MLTPAA, sección 13 (c) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>22. Sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</li> <li>Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para que el requisito sea aplicable a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 13 (e) hace la enmienda recomendada;</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>y las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</li> <li>• Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<p>promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p>	
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad.</li> <li>• Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</li> </ul>	<p>Hay instrucciones de redacción en el Ministerio del procurador General para una Ley Enmienda de Seguros que incorporará las recomendaciones del examinador para la evaluación de idoneidad para cambios en la gestión y participaciones y solicitud de licencias para las asociaciones de aseguradores e intermediarios de seguros. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Ley de Seguros (Enmienda) secciones 4 y 5 hacen la enmienda recomendada; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Ley de Seguros (Enmienda) secciones 6 y 7 hacen la enmienda recomendada; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>La IFSC redactará y se responsabilizará para la</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>promulgación de enmiendas a la sección 4 de las Regulaciones de Licencias de la IFSC para exigir que los accionistas o propietarios de los practicantes de IFS sean sometidos a evaluaciones de idoneidad</p> <p>Reglamentos de IFSC (Otorgación de Licencias) (Enmienda) 2014 sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y en vigor el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en</li> </ul>	<p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias. La UIF está en proceso de elaborar las regulaciones para regir las APNFDs Hay un cronograma de septiembre de 2013 para el borrador del Reglamento. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF:</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas.</li> <li>• Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los solicitantes de licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</li> <li>• Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos</li> </ul>	<p><a href="https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_Formulario_R101-Final.pdf">https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_Formulario_R101-Final.pdf</a> Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgado el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Actualmente los Casinos están presentando un reporte mensual de transacción a la autoridad supervisora. También la Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013) otorga a la autoridad de control el poder de obtener acceso a la información, registros, documentos</p> <p>MLTPAA, secciones 13 y 14 hacen las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 9 (b) de la Ley 4 de 2013</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>titulares de licencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</li> </ul>	<p>En el proceso de elaboración de la legislación para establecer una Comisión, que será responsable de esta acción y también para los nuevos estándares.</p> <p>El Proyecto de Ley para el Control de Juegos de Azar (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. El Proyecto de Ley requiere información sobre la persona natural detrás de los accionistas corporativos de los solicitantes de licencias para la prestación de servicios de juegos de azar. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue el Proyecto de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Las enmiendas a la Ley de Control de Juegos (siempre como un archivo adjunto a la matriz del sexto Informe de Seguimiento) tenían primera y segunda lectura y ha recibido la aprobación de la Etapa de Comité; y programada para tercera lectura y aprobación por la Asamblea Nacional el 5 de septiembre</p> <p>Las enmiendas a la Ley de Control de Juegos tenían primera y segunda lectura y ha recibido la aprobación de la Etapa de Comité; y programada para tercera lectura y aprobación por la Asamblea Nacional el 5 de septiembre</p> <p>Las autoridades sugieren que, a los efectos de evaluar el cumplimiento con los criterios para salir del Informe de Seguimiento, Belice puede cumplir mayormente con R.24 cuando se al aprobar la legislación.</p> <p>Se han implementado las</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias. La UIF está en proceso de elaborar las regulaciones para regir las APNFDs Hay un cronograma de septiembre de 2013 para el borrador del Reglamento.</p> <p>Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: <a href="https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf">https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf</a> MLTPAA, sección 32 hace la relevante modificación; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 31 de agosto de 2014, se han registrado 496 APNFD en la UIF</li> <li>• El 12 de julio de 2014, se remitieron 236</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>notificaciones para las APNFD (que no sean profesionales independientes) que no habían solicitado la aprobación de la MLCO; desde entonces, 101 APNFD han presentado solicitudes al 31 de agosto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal adicional contratado para ayudar al SOI con funciones de cumplimiento IFSC.</li> <li>• Notas de Instrucción en las que los ROS publicados por UIF 31 de agosto 2014; notas incluyen indicadores de color rojo-bandera específicas para sectores de APNFD. Ver adjunto.</li> </ul> <p>Al 1 de septiembre de 2014, la UIF se aseguró los servicios de un ex ejecutivo de la institución financiera</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>multinacional a cargo de la implementación y supervisión de programas de cumplimiento en calidad de jefe de su Departamento de Cumplimiento, de modo que el número de personal en el Departamento de Cumplimiento suma 3 y mejora significativamente la capacidad de supervisión de la UIF.</p>	
<p>25. Lineamientos y Retroalimentación</p>	<p><b>NC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe ofrecer una realimentación general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales.</li> <li>• Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Una base de datos para el registro y gestión de información relacionada con reportes de transacciones sospechosas y las solicitudes de información ha sido creada y está funcionando desde junio de 2012.</p> <p>El 26 de junio y el 27 de junio la UIF realizó reuniones con todas</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>las Instituciones Financieras dándoles realimentación general basada en los reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información que han proporcionado en los reportes de transacciones sospechosas. La UIF también proporcionó realimentación sobre estadísticas y tipologías</p> <p>Los practicantes de IFS se refieren a las guías para el sector. La IFSC está en proceso de elaborar directrices para regular el sector. El SOI ha emitido directrices para el sector asegurador.</p> <p>Notas de Instrucción sobre la publicación de los ROS por UIF antes del 31 de agosto 2014, incluyendo directrices sectoriales específicas. Ver adjunto.</p>	
26. La UIF	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la</li> </ul>	Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>UIF pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank.</li> <li>• La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente.</li> <li>• Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de</li> </ul>	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>El personal profesional esencial para las funciones esenciales de la UIF ha incrementado. La UIF emplea actualmente a 2 Oficiales Legales a partir del 24 de junio de 2013, 2 Analistas Financieros a partir del 24 de junio de 2013, 1 Examinador de Cumplimiento, 1 Oficial de Cumplimiento, 1 Investigador Senior, 4 Investigadores Policiales y un agente flotante. La UIF ha contratado un Administrador de Red /Sistemas de TI desde el 23 de abril de 2012. El Departamento de investigación de la UIF ahora cuenta con un</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se conservan en el sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis.</li> <li>• La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro de algún nivel de realimentación a las instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías.</li> <li>• La UIF debe considerar hacer público su Informe Anual e incluir</li> </ul>	<p>oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el Departamento.</p> <p>Al 1 de septiembre de 2014, la UIF se aseguró los servicios de un ex ejecutivo de la institución financiera multinacional a cargo de la implementación y supervisión de programas de cumplimiento en calidad de jefe de su Departamento de Cumplimiento, de modo que el número de personal en el Departamento de Cumplimiento suma 3 y mejora significativamente la capacidad de supervisión de la UIF.</p> <p>Esto fue realizado por el Administrador de Sistemas. Nuestro servidor es</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido.</p>	<p>independiente y también tenemos dos servidores de copia de seguridad en el lugar, y uno fuera de la oficina</p> <p>UIF opera de forma independiente. Legislativamente, el Ministro aprueba la contratación de personal, pero esto no afecta a la independencia de la UIF.</p> <p>La Ley de UIF (Enmienda), 2014 implemento las recomendaciones específicas formuladas por el FMI para mejorar la independencia operativa; promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Mecanismo actualmente en vigor clasifica STR por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) el tipo de entidad,</li> <li>2) el nombre de la entidad,</li> <li>3) el tipo de operaciones sospechosas</li> <li>4) Fecha de la transacción</li> <li>5) Asunto de STR</li> </ol> <p>Estas categorizaciones pueden</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>ser utilizadas para generar realimentación.</p> <p>El 26 de junio y el 27 de junio la UIF realizó reuniones con todas las Instituciones Financieras dándoles realimentación general basada en los reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información que han proporcionado en los reportes de transacciones sospechosas. La UIF también proporcionó realimentación sobre estadísticas y tipologías.</p> <p>La UIF ha llevado a cabo un programa de alcance global sobre temas ALD / CFT, que incluye información sobre las tendencias, estadísticas y tipologías, sobre una base de sector por sector. Hasta la fecha, la UIF ha presentado talleres para los empleados de primera línea de los sectores bancarios y de crédito sindicales (22 de julio al 31 de agosto de 2014). Se ha programado talleres adicionales</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>para los sectores offshore y APNFD.</p> <p>La UIF ha compilado un borrador de su Informe Anual para finalizarse en septiembre 2013.</p> <p>Informe anual publicado el 11 de noviembre de 2013</p> <p>En agosto de 2014, la UIF publicó Notas Instructivas sobre la elaboración de los RTS. Estas notas incluyen material extenso sobre tipologías y tendencias.</p>	
<p>27. Las autoridades de ejecución de la ley</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 4 de la Ley de Policía, Capítulo 138 de las Leyes de Belice RE 2000, establece que una de las funciones de la policía es la aprehensión de los delincuentes. No existen restricciones o limitaciones en cuanto al momento de arrestar a un delincuente. La sección 10 del Reglamento de la Policía,</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Párrafo 6 de la Orden Permanente de Policía (específicamente ítems (c) y (g). El momento de la detención es una consideración táctica, que la policía investigadora toma en cuenta, tras la consulta con el oficial legal de la UIF que trabaja con la unidad de investigación. El enfoque depende de las circunstancias del caso. MLTPAA, sección 3 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>28. Poderes de las autoridades competentes</p>	<p><b>MC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.</li> </ul>	<p>La UIF de Belice es una UIF híbrida. Los agentes de policía se unen a la unidad y estos oficiales retienen todos sus poderes como un oficial de policía y tienen la autoridad para tomar declaraciones de testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. Los agentes recibieron instrucciones del Director en la ejecución de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>sus funciones, pero aún están sometidos a todas las normas y Reglamentos por el Departamento de Policía de Belice.</p> <p>Se ha elaborado el Proyecto de Ley de Intercepción de Comunicaciones (Enmienda), 2013. Esta enmienda permitirá que el Director de la UIF pueda hacer solicitudes de intercepción entre las otras órdenes en virtud de esa ley. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue el proyecto de ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>También ver la Recomendación 27</p> <p>Esta cuestión se aborda</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>específicamente en "Los Reglamentos para los Jueces": siendo directrices para la Entrevista de Personas y la Obtención de Declaraciones de ellos mientras que estén en Custodia Policial" emitida de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Tribunal Supremo de Judicatura - Capítulo 82 de las Leyes de Belice. Los Reglamentos para los Jueces 2000. Reglamentos 1.1 – 9.4. Los Reglamentos para los Jueces, 2000</p> <p>R 1.1 Cuando un oficial de policía trata de descubrir si, o por quien se ha cometido un delito tiene derecho a interrogar a cualquier persona, ya sea sospechoso o no, de quien el cree que puede obtenerse información útil. El oficial de policía puede hacer esto si la persona ha sido o no detenida siempre que no haya sido acusado del delito</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>o sea informado que él puede ser procesado por ello</p> <p>R 9.3 ...</p> <p>Cuando un oficial de policía escribe la declaración debe escribir las palabras exactas de la persona que lo hace y no debe editar o parafrasearlo. Cualesquier preguntas que son necesarias (por ejemplo para hacerlo más inteligible) y las respuestas dadas deben ser anotadas contemporáneamente en el formulario de declaración.</p> <p>La información proporcionada anteriormente no se abordó en el sexto Informe de Seguimiento Las autoridades sugieren que Belice ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores para R.28 y piden la clarificación en el séptimo Informe de Seguimiento</p>	
29. Supervisores	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en</li> </ul>	Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>sus entidades informantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFSC debe contar con potestad para realizar inspecciones in situ de todas sus entidades informantes.</li> <li>• La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes.</li> </ul>	<p>IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p> <p>SOI, designado por la IFSC para llevar a cabo inspecciones in situ de cumplimiento de los licenciatarios IFSC, ha completado las inspecciones de todos los proveedores de servicios fiduciarios, la mayoría de los cuales son también proveedores de servicios empresariales. El SOI reportó altos niveles de cumplimiento, incluyendo el mantenimiento y la disponibilidad de información actualizada sobre el beneficiario. Se presentó al Director General de la IFSC un informe sobre las conclusiones generales, incluyendo recomendaciones para la acción disciplinaria en relación con las deficiencias. Próximamente se presentarán los</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>informes específicos para cada proveedor de servicios.</p> <p>Personal adicional contratado para ayudar al SOI con funciones de cumplimiento IFSC</p> <p>Sección 6 (1) de la Ley IFSC                      Sección 23 del Reglamento de IFSC (Código de Conducta)                      Sección 21 (2) (a) del MLPTA 2008</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			adjunto. La Ley de IFSC (Enmienda) de 2013, sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente 09 de octubre de 2014. Ver adjunto Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013	
30. Recursos, integridad y capacitación	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad.</li> <li>•</li> <li>• La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión.</li> <li>• Belice debe considerar el aumento del personal de la UIF</li> </ul>	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>Asimismo, la oficina ofrece espacio para nuevos empleados y el almacenamiento de registros físicos.</p> <p>·</p> <p>Oficial de Cumplimiento ha completado ACAMS, y en enero de 2013, participó en el Curso</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana.</li> <li>•</li> <li>• Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar que este desempeñe con eficacia sus funciones en todo Belice.</li> <li>• Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus</li> </ul>	<p>Piloto de Vigilancia ALD / CFT del Grupo Egmont. El Oficial de Cumplimiento ha completado la certificación CFE en agosto de 2013.</p> <p>El director asistió al Foro de las Américas y del Caribe 2013 sobre la Prevención del Delito Financiero.</p> <p>El personal profesional esencial para las funciones esenciales de la UIF ha incrementado. La UIF emplea actualmente a 2 Oficiales Legales a partir del 24 de junio de 2013, 2 Analistas Financieros a partir del 24 de junio de 2013, 1 Examinador de Cumplimiento, 1 Oficial de Cumplimiento, 1 Investigador Senior, 4 Investigadores Policiales y un agente flotante. La UIF ha contratado un Administrador de Red /Sistemas de TI desde el 23 de abril de 2012. El Departamento de investigación de la UIF ahora cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el Departamento.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU.</li> <li>• Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar.</li> <li>• Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la</li> </ul>	<p>El personal ha recibido asistencia técnica del FMI para fortalecer sus operaciones. Ver la Agenda adjunta</p> <p>Al 1 de septiembre de 2014, la UIF se aseguró los servicios de un ex ejecutivo de la institución financiera multinacional a cargo de la implementación y supervisión de programas de cumplimiento en calidad de jefe de su Departamento de Cumplimiento, de modo que el número de personal en el Departamento de Cumplimiento suma 3 y mejora significativamente la capacidad de supervisión de la UIF.</p> <p>El Proyecto de Ley sobre Las Regulaciones de Aduana (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones. La ADU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</li> <li>• Belice debe considerar el suministro de una mayor gama de recursos técnicos a la MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia.</li> <li>• Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo</li> </ul>	<p>Cámara el 19 de agosto de 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver que los Proyectos de Ley adjunto.</p> <p>La Ley sobre las Regulaciones de Aduana (Enmienda), 2013 promulgada y en vigor el 28 de octubre de 2013. Ver adjunto</p> <p>Belice cuenta con un servicio plenamente operativo de la Guardia Costera de Belice con una flota de 22 buques para hacer frente a cuestiones marítimas entre otras cosas. También trabajan en colaboración con el Departamento de Policía y así como la Fuerza de Defensa de Belice.</p> <p>El Departamento de Aduanas se ha convertido en una parte de la Unidad Canina Nacional. La Unidad Canina de Aduanas se compone de tres perros sabuesos. Además se ha aumentado por cuatro la flota de vehículos de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo.</li> <li>• Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</li> </ul>	<p>Aduanas utilizada para patrullas y operaciones encubiertas. Ver adjunto</p> <p>También se ha creado un Equipo Mobile de Prohibición, el cual incluye a los funcionarios de inmigración, funcionarios de aduanas y agentes de policía. Este equipo trabaja en conjunto con otras agencias de la ley para dirigirse específicamente a los delitos / delincuentes relacionados con las drogas, lavado de dinero, las armas, el tráfico, las organizaciones criminales, y la Patrulla Fronteriza.</p> <p>En junio de 2012, 17 vehículos fueron donados al Departamento de Policía de Belice para ayudar en la investigación del delito escenas, patrulla móvil y la policía comunitaria. También se</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>donaron 16 radios analógicas / digitales, baterías y cargador para impulsar el sistema de comunicaciones. En el mismo mes, chalecos a prueba de balas, binoculares y gafas de visión nocturna también se donaron al servicio de la Guardia Costera de Belice para ayudar con patrullas y operaciones</p> <p>Delitos ALA/CFT, delitos determinantes, la delincuencia transnacional, capacitación cibernética han sido proporcionados a los miembros de la fuerza policial a través de las diferentes unidades y sucursales en una base formal y continúa. Ver adjunto</p> <p>Capacitación patrocinada por el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) se celebró en octubre de 2013. Esta capacitación estaba dirigida a los jueces y funcionarios judiciales y se centró en el Lavado de Activos.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p> <p>Recomendación re MFA/AGM abordado en MLA &amp; ICA, promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
31. Cooperación nacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y coordinación entre las agencias del orden</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Se ha establecido un Comité del Grupo de Trabajo. Este Comité está presidido por la UIF y cuenta con representaciones de alto nivel de diversas instituciones gubernamentales,</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>público en temas referidos al LD y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<p>tales como Aduanas, Banco Central de Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta. El Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre. MLTPAA, sección 26 estableció el Comité ALA por la ley y estableció su mandato; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Las Regulaciones del Comité de ALA, 2014 articula completamente la membresía y cuestiones de procedimiento; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto.</p> <p>Comité de ALD se reunió 18 de junio 2014 para examinar cuestiones relacionadas con la evaluación nacional de riesgos. Además reunión programada para el 03 de septiembre 2014.</p>	
32. Estadísticas	NC	<p>Se debe mantener las estadísticas sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Otras solicitudes formales de</li> </ul>	<p>Un sistema de base de datos ha sido creado y está siendo revisado con el fin de cumplir</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</li> <li>• Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</li> <li>• Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales.</li> </ul>	<p>con esta recomendación La UIF y AGM/ILAD se reunieron para coordinar los requerimientos re estadísticas de ALA y la cooperación internacional y establecer protocolo re mismo.</p> <p>Director de la UIF se reunió con el Jefe del Instituto Nacional de Estadística de Belice para discutir la ayuda a disposición del Director de la UIF</p>	
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga información adecuada, confiable y</li> </ul>	<p>Otras instrucciones de modificación para la Ley de Sociedades Anónimas. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna.</li> <li>• Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</li> <li>• Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables.</li> </ul>	<p>enmiendas.                      La Ley de Sociedades Anónimas (Enmienda), 2014 hace las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto SOI, designado por la IFSC para llevar a cabo inspecciones in situ de cumplimiento de los licenciatarios IFSC, ha completado las inspecciones de todos los proveedores de servicios fiduciarios, la mayoría de los cuales son también proveedores de servicios empresariales. El SOI reportó altos niveles de cumplimiento, incluyendo el mantenimiento y la disponibilidad de información actualizada sobre el beneficiario. Se presentó al Director General de la IFSC un informe sobre las conclusiones generales, incluyendo recomendaciones para la acción disciplinaria en relación con las deficiencias. Próximamente se presentarán los informes específicos para cada</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>proveedor de servicios.</p> <p>Personal adicional contratado para ayudar al SOI con funciones de cumplimiento IFSC.</p> <p>La Ley de Sociedades Anónimas (Enmienda), 2013 artículo 5 prohíbe la emisión de acciones al portador o certificados de acción; promulgada y vigente el 09 de octubre de 2013. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>La Ley de IFSC (Enmienda) 2013 promulgada y en vigor el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrumento Legislativo 108 de 2012 de fecha 08 de diciembre 2012 requiere que los agentes registrados para retener la posesión física de las acciones al portador y los requisitos en el tratamiento de intermediario profesional</p>	
<p>34. Acuerdos legales – usufructuarios</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</li> <li>• La inscripción de los</li> </ul>	<p>El proyecto de Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el proyecto de Ley adjunto.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes fiduciarios, respectivamente.</li> <li>• Debe exigirse al registro de fundaciones internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones.</li> </ul>	<p>La Ley de Fideicomisos (Enmienda) de 2013 promulgada y vigente el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto Sección 3(a)(iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 of la Ley de Fideicomisos Enmienda 2007 Ver el Proyecto de Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 adjunto, Clausula 5.</p> <p>La Ley de Fideicomisos (Enmienda) de 2013 promulgada y vigente el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto Enmiendas adicionales que requieren el registro de información de identificación sobre los beneficiarios se han redactado y están actualmente bajo consideración por la Junta de la IFSC y el MoF; se espera que las enmiendas serán consideradas por la Asamblea Nacional la próxima vez que se reúnen.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>The authorities Informe de Seguimientother considered proposed amendments to require registration of beneficiary information of international trusts. However, based on the high levels of compliance demonstrated during onsite inspections of trust and company service providers, such an amendment was not considered necessary at this time. Las autoridades consideran más enmiendas propuestas a requerir el registro de información de los beneficiarios de los fideicomisos internacionales. Sin embargo, basado en los altos niveles de cumplimiento demostrada durante las inspecciones in situ de los proveedores de servicios fiduciarios y de empresa, dicha modificación no se consideró necesario en este momento.</p> <p>La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>las APNFDs que supervisa. A partir de julio de 2013, se han registrado 209 APNFDs. Son</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Concesionarios – 20</li> <li>2) Operan con bienes raíces – 39</li> <li>3) Organizaciones No Gubernamentales – 135</li> <li>4) Trabajando con metales y piedras preciosos. – 13</li> </ol> <p>La UIF ha emitido encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de los otros sectores de APNFDs excepto a los casinos, después de la inicial evaluación encuesta basada</p> <p>SOI, designated by the IFSC to conduct onsite compliance inspections of IFSC licensees, completed inspections of all trust service providers, most of whom</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>are also company service providers. The SOI reported high levels of compliance, including maintenance and availability of up to date beneficial ownership information. A report on general findings, including recommendations for disciplinary action in respect of deficiencies, was submitted to the General Director, IFSC. Reports specific to each service provider are forthcoming. SOI, designado por la IFSC para llevar a cabo inspecciones in situ de cumplimiento de los licenciatarios IFSC, completado las inspecciones de todos los proveedores de servicios fiduciarios, la mayoría de los cuales son también proveedores de servicios de la compañía. El SOI reportó altos niveles de cumplimiento, incluyendo el mantenimiento y la disponibilidad de información actualizada beneficiario real. Un</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>informe sobre las conclusiones generales, incluyendo recomendaciones para la acción disciplinaria en relación con las deficiencias, se presentó al Director General de la IFSC. Los informes específicos para cada proveedor de servicios son próximas.</p> <p>Additional personnel hired to assist the SOI with IFSC compliance functions. Personal adicional contratados para ayudar al SOI con funciones de cumplimiento IFSC.</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una según da</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>La Ley de Fundaciones Internacionales (Enmienda), 2013 promulgada y en vigor el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto</p>	
<p>35. Convenciones</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25, 30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta Recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Todos los artículos han sido implementados. Por favor consulte el suplemento adjunto a la Tabla de Tratados previamente presentada.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</li> <li>• Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la asistencia legal mutua en Belice, en aras de la coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por evitar confusiones.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que</li> </ul>	<p>La Procuraduría General de la Nación, Asuntos Jurídicos Internacionales aborda las solicitudes MLAT. Este departamento está encabezado por un Procurador General Adjunto, y cuenta con un personal de cuatro Consejos de la Corona. Se tratan los Acuerdos MLAT en una base de país por país.</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</li> </ul>	<p>La MLA &amp; ICA, 2014 establece la AGM como la única autoridad competente; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Ver Anexo suplementario de Tabla de Tratados, Viena Artículo 8.</p> <p>La información proporcionada anteriormente no se abordó en el sexto Informe de Seguimiento Las autoridades sugieren que Belice ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores para R.36 y piden la clarificación en el séptimo Informe de Seguimiento</p>	
<p>37. Criminalidad dual</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	<p>Doble incriminación no requerido bajo la recién promulgado MLA &amp; ICA. Ver adjunto</p> <p>La información proporcionada</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>anteriormente no se abordó en el sexto Informe de Seguimiento Las autoridades sugieren que Belice ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores para R.37 y piden la clarificación en el séptimo Informe de Seguimiento</p>	
<p>38. ALM en la confiscación y el congelamiento</p>	<p><b>MC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<p>Instrucciones adicionales para modificar la sección 76, estipula que el Tribunal Supremo y las demás autoridades competentes deberán de manera expedita abordar las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, secciones 24 y 25 hacen las enmiendas necesarias para implementar ambas recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto. La nueva Parte IVA de la MLTPA se aplica a la 6ª Lista de solicitudes externas y la ejecución de las solicitudes</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>externas y la identificación, congelación, incautación o confiscación de la “propiedad relevante”. Sección 75A dispone que la propiedad es "propiedad relevante" si existen motivos razonables para creer que puede ser necesario para satisfacer una solicitud externa que ha sido o que pueden hacerse. Esta definición es suficientemente amplia para incluir instrumentos y bienes de valor correspondiente.</p> <p>La información proporcionada anteriormente no se abordó en el sexto Informe de Seguimiento Las autoridades sugieren que Belice ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores para R.38 y piden la clarificación en el séptimo Informe de Seguimiento</p>	
39. Extradición	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que</li> </ul>	Belice considero las recomendaciones del Evaluador sobre la R. 39 y un informe fue	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>procure simplificar y acelerar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países.</li> <li>• Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de extradición.</li> </ul>	<p>producido por el AGM. Ver adjunto</p> <p>Se ha convocado un Comité para la Revisión y Enmienda a la Ley de Extradición de Belice. El Comité ha determinado que tratará de modificar la Ley de Extradición para incluir y actualizar el procedimiento de extradición con el fin de simplificar el procedimiento de extradición antes, durante y al concluir el procedimiento de internamiento. Ver adjunto</p> <p>El Tratado de Extradición México-Belice será domesticado y entrara en vigor mediante una enmienda a la Ley de Extradición. Ver adjunto</p> <p>La Biblioteca de Derecho ha sido proporcionada recientemente con recursos actualizados con respecto a la Ley de Extradición. Hay un Abogado de la Corona responsable de Extradición. Al</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Abogado de la Corona se le ha dado acceso a la investigación de material en el área de Extradición y Asistencia Legal Mutua. Ver adjunto</p> <p>Se constituye un grupo de trabajo para llevar a cabo las consultas necesarias y preparar las instrucciones para poner en práctica las recomendaciones del Comité en relación con la Ley de Extradición y de incluir dichas revisiones a la Ley de Cooperación Internacional de Ayuda Legal Mutua como puede ser requerido. Vea los términos de referencia adjuntos.</p> <p>Belice sugiere fuertemente que se ha demostrado claramente, con pruebas documentales, que ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores a tener en cuenta la actualización de la Ley de Extradición, la ejecución de una gama más amplia de los tratados y el equipamiento de la autoridad competente con las herramientas</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			adecuadas.	
40. Otras formas de cooperación	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</li> <li>• Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</li> <li>• Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p> <p>MLA &amp; ICA, 2014 facultan a la AGM para emprender las investigaciones de cooperación internacional; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. Todos los artículos han sido implementados. Por favor consulte el suplemento adjunto a la Tabla de Tratados previamente presentada.</p>	
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, para incorporar los términos calificativos “como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 2 de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de dicha Ley.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la</li> </ul>	<p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>En nuestra jurisdicción, la UIF hace todo enjuiciamiento del lavado de dinero y otros delitos conexos. La Oficina del DPP y la UIF trabajan en colaboración con los demás y no ha habido ninguna preocupación por los conflictos. Como resultado, la competencia ha decidido que el cambio constitucional necesario para esta recomendación no es necesario. <i>Favor ver anexada el documento que refleja esa decisión</i></p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice.		
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a un corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para modificar la sección 76, estipula que el Tribunal Supremo y las demás autoridades competentes deberán de manera expedita abordar las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas MLTPAA, sección 24 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Instrucciones adicionales emitidas para permitir a las autoridades para públicamente delistar las personas o entidades</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en que haya incurrido de buena fe un</li> </ul>	<p>de manera oportuna. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 23 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Instrucciones adicionales emitidas para modificar el MLTPA para exigir a las autoridades competentes para comunicar al sector financiero sobre las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en criterios esenciales III.1 a III.3. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 25 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Instrucciones adicionales emitidas para extender la definición de "propiedad</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</li> </ul>	<p>terrorista" en el MLTPA para incluir la recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Sección 14 de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales emitidas para enmendar la sección 67 (1) de la MLTPA. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 14 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>MLTPAA, sección 22 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
RE.IV	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las multas de supervisión</li> </ul>		

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
Reporte de transacciones sospechosas		dentro de la MLTPA deben ser disuasivas.	<p>Ver las Estadísticas adjunta que demuestra el reporte de RTS desde 2009 hasta junio de 2013 Se ha realizado acercamiento y capacitación y está previsto para los sujetos obligados no bancarios.</p> <p>Choice Bank Limited ha realizado capacitación de ALA/CFT en noviembre de 2013 para los Proveedores de Servicios Societarios. Ver adjunto</p> <p>Un seminario para las compañías de seguros e intermediarios de seguros sobre ALA/CFT y Fraude está programado para llevarse a cabo de 4-6 Mar de 2014. Ver adjunto.</p> <p>La UIF ha preparado una guía para el registro y un resumen de las obligaciones para las APNFD. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector y tipologías, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF:</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p><a href="https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf">https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de julio de 2014, Banco Central llevó a cabo la capacitación sobre el cumplimiento de las obligaciones ALD / CFT, incluyendo la responsabilidad de preparar los RTS.</li> <li>• La UIF ha publicado directrices para las APNFD, incluyendo directrices sectoriales específicas sobre indicadores sospechosos de transacción "bandera roja". Ver adjunto.</li> <li>• La UIF ha elaborado directrices específicas para los RTS y realiza los talleres basados en las mismas. El primer taller</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>se llevó a cabo el 30 de agosto para más de 50 personas, en representación de todas las cooperativas de crédito que operan en Belice.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de ROS ha aumentado de manera constante desde 2010, especialmente en el sector bancario. Sin embargo, ya que las autoridades de supervisión comenzaron la realización de alcance a los sectores no bancarios, incluidos los seguros y las APNFD, el número de informes sobre transacciones sospechosas de las entidades no bancarias ha incrementado sustancialmente. A partir</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>de mayo de 2014 hasta la fecha, entidades de reporte no bancarias han presentado 6 RTS, en comparación con 13 para todo el año 2013, 8 en 2012 y 2 en 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se señaló anteriormente, la UIF continúa con su programa de divulgación y las autoridades creen firmemente la tendencia de aumento de informes de TS , sobre todo por parte de entidades no bancarias, va a continuar.</li> </ul> <p>Como se indica en el sexto Informe de Seguimiento, Belice</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>ha cumplido plenamente con las recomendaciones formuladas en referencia a la R.13, que aborda los RTS. Teniendo en cuenta que el mismo factor aparece como la deficiencia subyacente tanto para R.13 como RE.IV, y los evaluadores no hicieron ningunas recomendaciones para RE.IV, Belice gustaría sugerir fuertemente que igualmente ha cumplido con RE.IV.</p>	
<p>RE.V Cooperación internacional</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas.</li> <li>• Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</li> </ul>	<p>El Manejo de las solicitudes de asistencia legal mutua ahora está completamente dentro del Ministerio de la Procuraduría General. El Ministerio PG ha reestructurado y ampliado para facilitar eficientemente este proceso. Dicho Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Legales Internacionales; e instituyó una nueva posición en su jerarquía como Procurador General Adjunto quien tiene la</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>responsabilidad para dirigir la nueva oficina.</p> <p>MLA &amp; ICA, 2014 facultan a la AGM emprender investigaciones de cooperación internacional, incluyendo asuntos relacionados con FT; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Belice considero las recomendaciones del Evaluador sobre la R. 39 y un informe fue producido por el AGM. Ver adjunto</p> <p>Se ha convocado un Comité para la Revisión y Enmienda a la Ley de Extradición de Belice. El Comité ha determinado que tratará de modificar la Ley de Extradición para incluir y actualizar el procedimiento de extradición con el fin de simplificar el procedimiento de extradición antes, durante y al concluir el procedimiento de internamiento. Ver adjunto.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>(Nota de Hon. AG anexada a la matriz del sexto Informe de Seguimiento).</p> <p>El Tratado de Extradición México-Belice será domesticado y entrara en vigor mediante una enmienda a la Ley de Extradición. Ver adjunto(Nota de Hon. AG anexada a la matriz del sexto Informe de Seguimiento).</p> <p>La Biblioteca de Derecho ha sido proporcionada recientemente con recursos actualizados con respecto a la Ley de Extradición. Hay una Abogado de la Corona responsable de Extradición. Al Abogado de la Corona se le ha dado acceso a la investigación de material en el área de Extradición y Asistencia Legal Mutua. Ver adjunto</p> <p>Se constituye un grupo de trabajo para llevar a cabo las consultas necesarias y preparar las instrucciones para poner en práctica las recomendaciones del Comité en relación con la Ley de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Extradición y de incluir dichas revisiones a la Ley de Cooperación Internacional de Ayuda Legal Mutua como puede ser requerido. Vea los términos de referencia adjuntos.</p> <p>Belice sugiere fuertemente que se ha demostrado claramente, con pruebas documentales, que ha cumplido con las recomendaciones de los evaluadores a tener en cuenta la actualización de la Ley de Extradición, la ejecución de una gama más amplia de los tratados y el equipamiento de la autoridad competente con las herramientas adecuadas..</p>	
<p>RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 4to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 9 de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, secciones 13 y 14 hacen las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			Ver adjunto	
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento.</li> <li>• A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 11 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Sección 4 de la Ley 4 de 27/02/2013</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (b) para imponer la obligación de mantener registros durante 5 años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante, en el caso donde las limitaciones técnicas impedirían que la información completa del originador que debe acompañar una transferencia transfronteriza de ser transmitido con una</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</li> <li>• La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia.</li> </ul>	<p>transferencia electrónica nacional. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 7 (a) y (b) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Sección 5 (a) de la Ley 4 de 27/02/2013</p> <p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p>	
<p>RE.VIII Organización es sin fines de lucro</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado</li> </ul>	<p>Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to. Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 20 de la Ley 4 de 2013</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL.</li> <li>Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</li> <li>Las autoridades deben</li> </ul>	<p>La UIF ha participado en un programa de envío de correo electrónico directo para informar a las OSFL y ONG de la necesidad de registrar; la UIF ha publicado un folleto informativo encaminado a las OSFL y las Organizaciones No Gubernamentales. Ver adjunto</p> <p>La primera Lista será modificada para tener a las Organizaciones Sin Fines de Lucro sujeto al MLTPA. <b>Hay</b> un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, secciones 2 y 32 hacen las enmiendas necesarias para implementar la recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para</li> </ul>	<p>Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una según da lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una según da lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		<p>asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<p>MLTPAA, secciones 2 y 32 hacen las enmiendas necesarias para implementar la recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
			<p>Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una según da lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto</p> <p>MLTPAA, secciones 2 y 32 hacen las enmiendas necesarias para implementar la recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>	
RE.IX Declaración y	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una</li> </ul>	Se han cumplido con todas las recomendaciones según el 6to.	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
Revelación Transfronteriza		<p>disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe enmendarse la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto.</li> <li>• Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</li> <li>• La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan en hacer una declaración, debe ser disuasiva.</li> <li>• Belice debe mejorar su capacidad para congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto</li> </ul>	<p>Informe de Seguimiento</p> <p>Sección 13 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 13 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 37 para disponer sanciones para hacer una declaración falsa o falta de hacer una declaración, para ser extendida a los directores y altos directivos de las personas legales y para que la sanciones ara las personas legales sean disuasorias. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 18 hace las enmiendas necesarias para implementar las dos recomendaciones pendientes; promulgadas y vigentes el 07 de</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país	
		transfronterizo.	febrero de 2014. Ver adjunto	